

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 28
DEL 25 DE ABRIL DE 2017

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto

por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, en materia de asistencia social básica a madres solteras.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del Artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **29 de agosto de 2016**, la Diputada **Rosalinda Muñoz Sánchez** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del Artículo 12 de la Ley de Asistencia Social.
2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión dicha iniciativa para su estudio y dictamen, registrándola bajo el número **3391/LXIII**.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y CONTENIDO DEL ASUNTO

La legisladora señala que según en las “Estadísticas a propósito del Día de la Madre” realizada por el INEGI, se obtuvo que en el 2015 en México habitaban 48.7 millones de mujeres de 12 años y más, y que 67.4% han tenido al menos un hijo nacido vivo.

Comenta también que estas mujeres enfrentan un gran reto día a día y es que la educación de los hijos no es sencillo, aún más difícil cuando se está sola. La Encuesta Intercensal 2015, refiere que el 10.1% de las mujeres de 12 años y más con al menos un hijo nacido vivo son viudas, 8.4% son separadas y 2.8% están divorciadas.

En nuestra sociedad se han logrado implementar políticas públicas a favor de mejorar sus condiciones, se ha luchado por la inclusión de estos grupos vulnerables y se han atendidos sus necesidades haciendo valer el artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento donde se establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que además, esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Un ejemplo de lo anterior es el “Apoyo a Madres Solteras Jefas de Familia”, que tiene como objetivo brindar apoyo económico mensual a las mujeres que son madres solteras y jefas de familia con hijos menores de edad, de esta forma,



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

podríamos continuar mencionando diversos programas a favor de este grupo, sin embargo aún falta plasmarlo en nuestro ordenamiento jurídico.

La Ley de Asistencia Social contempla a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

A su vez, tomando en cuenta que la ley se fundamenta también en las disposiciones de la Ley General de Salud, esta contempla el derecho fundamental del disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, por lo cual es algo que indudablemente contempla la ley.

Aunado a lo anterior, encontramos que la Ley de Asistencia Social, en su Capítulo III referente a los Servicios de Asistencia Social, en el artículo 12 fracción X, contempla el apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad; olvidándose de las madres solteras, aun cuando estas se encuentran también en situación de vulnerabilidad.

Por lo tanto, y en razón de lo anterior, se establece como necesaria la reforma que propone, ya que para materializar su planteamiento, en la iniciativa en comento propone modificar la fracción X del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO VIGENTE	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a IX.</p>	<p>Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a IX.</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO VIGENTE	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO PROPUESTO
X. El apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;	X. El apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia, madres solteras y con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;
XI. a XIV. ...	XI. a XIV. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 4º Constitucional señala *el derecho a la protección de la salud, del cual debe gozar toda persona dentro del territorio nacional sin excepción alguna*, texto constitucional que en su parte conducente es del tenor siguiente:

"Artículo 4º.-...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XI del artículo 73 de esta Constitución."

SEGUNDA. El precepto constitucional antes señalado establece las bases de operación de la asistencia social en el país, toda vez que la Ley de Asistencia Social se fundamenta en las disposiciones que en esta materia contiene la Ley General de Salud para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado.

Dicha Ley es de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Por ello, es preciso señalar que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Derivado de lo anterior, podemos concluir que la asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

TERCERA. La Ley General de Desarrollo Social establece dentro del Título Segundo, de los Derechos y las Obligaciones de los sujetos del desarrollo social que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa; en congruencia con lo anterior, señala el artículo 8 de la Ley en cita que:

"Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja."

Derivado de los preceptos legales antes citados, y tomando en consideración que la Ley de Asistencia Social se fundamenta en las disposiciones que en esta materia contiene la Ley General de Salud, misma que establece la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado, la Ley General de Desarrollo Social, señala quiénes son las autoridades responsables de aplicar políticas de desarrollo social y asistencial en el país; el artículo 9 es del tenor siguiente:

"Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables."

CUARTA. Atentos a los artículos anteriores, los integrantes de esta Comisión, consideramos que las madres solas o solteras como lo refiere la legisladora, pueden



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

ser susceptibles de recibir servicios básicos de salud por medio de la asistencia social, ya que como bien lo señala la proponente ser madre soltera se convierte en un problema social, sobre todo al presentarse en mujeres de escasos recursos donde los gastos del hogar corren a su cargo, muchas veces lo económico no alcanza para cubrir las necesidades básicas y los gastos que genera el tener un hijo (a).

QUINTA. Aunado a lo anterior, el artículo 4º de la Ley de Asistencia Social, en el inciso a) de la fracción II, se contempla el apoyo a las mujeres en estado de gestación o lactancia, **las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad**, por lo que se entiende del presente mandato que todas las mujeres solas que tengan bajo su cuidado hijos menores de edad, son susceptibles de recibir apoyo por parte del gobierno.

Sin embargo, de un análisis de la Ley que se pretende reformar no se encontró que las madres solas puedan recibir servicios de salud básicos, por lo que consideramos viable la propuesta realizada, ya que estaría acorde con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley de Asistencia Social.

SEXTA. Finalmente, consideramos que es necesario cambiar la redacción propuesta por la legisladora, para que este armonizado con lo establecido en el multicitado artículo 4º, por lo que se propone que quede de la siguiente manera:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO DE LA INICIATIVA	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p>
<p>X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, madres solteras y con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;</p>	<p>X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;</p>
<p>XI. a XIV. ...</p>	<p>XI. a XIV. ...</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de ésta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

“Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. a IX. ...

X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia y **madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad**, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;

XI. a XIV. ...”

Transitorio

Único. El presente decretó entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 15 de diciembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Ifiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD

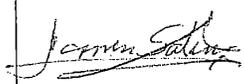
DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			



COMISIÓN DE SALUD

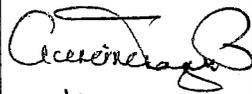
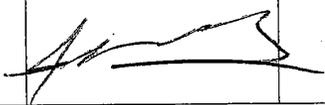
DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero, del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



Declaratorio de Publicidad.
Abril 25 del 2017.

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso G) del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable***, presentada por la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Sesión de la Comisión Permanente del Miércoles 17 de Agosto de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a consideración de sus integrantes, el presente Proyecto de Dictamen el cual se realizó a partir del siguiente:

Método

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción primera, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, facultada para el análisis y la elaboración del dictamen de la iniciativa antes citada, llevó a cabo el proceso descrito a continuación:

I. La sección denominada "Antecedentes" da cuenta de la operación efectuada por parte del proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.

II. La sección llamada "Contenido de la Iniciativa" destaca el planteamiento del problema, los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos que se manejan.

III. La sección nombrada "Consideraciones" incluye el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta.

IV. En la sección denominada "Conclusiones" se manifiestan los motivos que respaldan el sentido de su resolución.

V. Por último, se presenta el proyecto de acuerdo que resuelve el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Antecedentes

I. Con fecha 17 de Agosto del año 2016, la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el derecho que les concede el artículo 71, fracción segunda, 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 56, 57 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso G) del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Desarrollo Rural.

III. Con fecha 28 de septiembre del presente año, por acuerdo de la Mesa Directiva, y en atención a la solicitud de este Órgano Legislativo, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se concedió prórroga para su estudio y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

Las reformas que plantea la iniciativa, tienen como finalidad actualizar en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable las referencias a la extinta Secretaría de Reforma Agraria, sustituyéndose por la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aunado a lo anterior, para impulsar el desarrollo del campo y el país, el 2 de enero de 2013 la Secretaría de la Reforma Agraria se transformó en la de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), publicada en el Diario Oficial de la Federación ese año.

En el apartado de transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en el artículo tercero se menciona que, en términos del quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, planeación y regulación de los centros de población, vivienda y desarrollo regional y urbano se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social, en **leyes, reglamentos, decretos,**



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

A más de lo expuesto, las referencias realizadas a unidades administrativas en los programas sujetos a reglas de operación o lineamientos que se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Desarrollo Social, se entenderán realizadas a la Subsecretaría, Unidad, Coordinación o Dirección General a la que se le hubiera transferido la competencia en términos del presente reglamento.

Por último, se destaca que es importante igualar las disposiciones de la Ley, además, de enfatizar las atribuciones cedidas de la anterior Reforma Agraria a la nueva Secretaría en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ya que aún se cita a la Reforma Agraria en los artículos 21 y 48 de la ley en comento.

A razón de lo anterior, se plantea reformar los artículos el inciso g) del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.</p>	<p>Artículo 21.- La comisión intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguiente dependencia del Ejecutivo Federal:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>h) y j) ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y</p>	<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno formado por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente</p>



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y Reforma Agraria;</p> <p>II. Los organismos del sector agrario;</p> <p>III. Un representante del Consejo de Certificación y Normalización de Competencia Laboral;</p> <p>IV. Un representante del Consejo Mexicano y otro de los Consejos Estatales;</p> <p>V. Representantes de las organizaciones de campesinos y productores de los sectores social y privado, con representación nacional;</p> <p>VI. Los presidentes de los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;</p> <p>VII. Representantes de las instituciones educativas y de desarrollo tecnológico agropecuario, agroindustrial y forestal;</p> <p>VIII. La representación de las autoridades agropecuarias y desarrollo rural de las Entidades Federativas; y</p> <p>IX. Las instituciones para el fomento de la investigación agropecuaria y forestal a que se refiere el Capítulo II de este Título Tercero.</p>	<p>y Recursos Naturales; de Educación Pública; del Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Social; y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ;</p> <p>II. a IX. ...</p>
---	--

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural formulamos las siguientes:

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competentes para conocer sobre la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Segunda. Que tal y como lo pondera la Diputada Iniciante, el día dos de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Por lo que, entre las diversas reformas, se precisó modificar tanto el nombre como las facultades de la Secretaría de la Reforma Agraria, para pasar a ser la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; asimismo, entre sus atribuciones se asignaron facultades relativas al desarrollo urbano, agrario y de vivienda realizada, así como el despacho de la planeación y el ordenamiento del territorio nacional

Tercera. Entre tanto, al haber sido reformada la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, diversos órganos de la Administración Centralizada se reformaron y sus atribuciones distribuidas en nuevas Secretarías; por lo que, la actualización de diversas disposiciones normativas establece la congruencia y consistencia del marco jurídico aplicable a la Secretaría a fin de garantizar el desarrollo íntegro en materia Rural.

Cuarta. A más de lo expuesto, para esta Comisión dictaminadora, las reformas planteadas por la Diputada Iniciante a los diversos artículos, se consideran procedentes, a fin de que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tenga la certeza jurídica para desempeñar sus atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Agraria, la Ley General de Asentamientos Humanos y otras leyes, así como reglamentos, decretos y acuerdos y demás disposiciones que emita el Presidente de la República, tal y como lo establece el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Quinta. Por último, no pasa inadvertido que, por técnica legislativa, la propuesta de la Iniciante respecto a la reforma del párrafo tercero y la adición de un inciso al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, resulta improcedente al no incluir texto alguno que reforme el párrafo tercero de dicho artículo; asimismo al adicionar un inciso y no reformar el ya contenido, se rompería con el espíritu de la iniciativa, el cual es armonizar las atribuciones que tenía la extinta Secretaría de Reforma Agraria, con la ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Conclusión:

Única. En síntesis, esta comisión dictaminadora concluye que, por los razones expresadas en las consideraciones que anteceden, de acuerdo a la técnica legislativa resulta viable subsanar la propuesta hecha por la Iniciante en cuanto a la reforma del párrafo tercero y la adición de un inciso al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; **h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social; y **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**;

II. a IX. ...

Transitorio

Único. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre del 2016.



Comisión de Desarrollo Rural

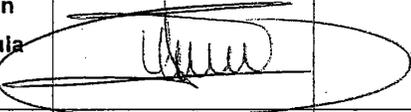
DICTAMEN POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTÍCULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mógora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIO			



Comisión de Desarrollo Rural

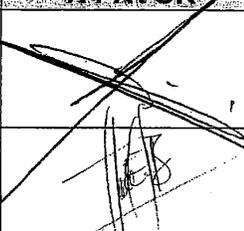
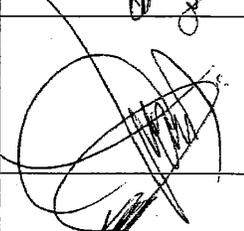
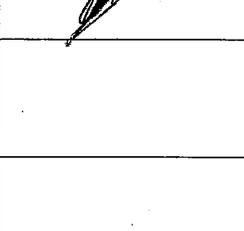
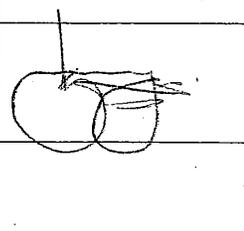
DICTAMEN POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTÍCULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Angel Il Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Jorge Tello López SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arámbula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTÍCULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Luis Fernando Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			

LEY GENERAL DE SALUD

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto

por el que se reforma la fracción V del artículo 215, y adiciona un tercer párrafo al artículo 216 de la Ley General de Salud.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 215 y se adiciona un párrafo al artículo 216 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Rosalina Mazarí Espín del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

III. En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos de cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **31 de agosto de 2016** durante el período de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 215 y se adiciona un párrafo al artículo 216 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada **Rosalina Mazarí Espín** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, con número de expediente **3466/LXIII**, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa, se manifiesta que dentro del ámbito de alimentos y bebidas se encuentra una categoría denominada "suplementos alimenticios", la cual ha demostrado en los años recientes un crecimiento constante, en virtud de que los consumidores encuentran que estos productos contribuyen a su alimentación.

La iniciativa representa una visión integral que sistematiza los derechos humanos a la alimentación y a la protección a la salud, en el marco de nuestra rectoría económica de estado y los principios de competencia económica y productividad.

El objetivo consiste en fortalecer la definición legal de los suplementos alimenticios, sus parámetros de publicidad, así como medidas regulatorias que coadyuvarán a otorgar certidumbre a los consumidores sobre qué se entiende por suplementos alimenticios y a diferenciarlos de los productos milagro, mantener la rectoría sobre la publicidad de estos productos, en beneficio de la alimentación y salud de los



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

consumidores. Lo anterior, con base en el estudio de mejores experiencias legislativas y regulatorias comparadas, que han demostrado ser exitosas.

La legislación y regulación de los suplementos alimenticios encuentra múltiples oportunidades para mejorar, que permita a los consumidores entender mejor el papel que estos tienen en su alimentación y nutrición diaria, a que los programas sociales encuentren más alternativas para incluir en sus contenidos.

Avanzar en esta oportunidad de mejora, implica también prevenir y combatir prácticas irregulares e ilegales, en particular aquellas que contaminan la información que se brinda a los consumidores, como es el caso de los llamados “productos milagro”, los cuales aprovechan una zona gris entre alimentos, suplementos y medicamentos, para confundir al consumidor en torno a falsos efectos que estos producen. Si bien la Secretaría de Salud así como la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) han tenido resultados eficaces en este ámbito, la producción y comercialización de nuevos productos que se publicitan de manera engañosa continúa permanentemente.

Lo anterior representa una oportunidad para que, mediante medidas legislativas y regulatorias de vanguardia, se reduzca la información engañosa que caracteriza a estos productos, que se mejoren los mecanismos y acciones de prevención y combate, así como que exista mayor certidumbre jurídica respecto de la publicidad y declaraciones válidas que se pueden realizar en este mercado regulado.

Por ello se propone lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p data-bbox="435 1514 683 1539">Ley General de Salud</p> <p data-bbox="305 1539 461 1564">Artículo 215.-</p> <p data-bbox="305 1564 816 1801">V. Suplementos alimenticios: productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.</p>	<p data-bbox="1008 1514 1164 1539">Iniciativa</p> <p data-bbox="833 1539 989 1564">Artículo 215.-</p> <p data-bbox="833 1564 1328 1801">V. Suplementos alimenticios: son aquellos productos clasificados por la Secretaría de Salud, cuyo propósito es complementar o incrementar la ingesta dietética y, que consisten en fuentes concentradas de nutrimentos u otras sustancias presentes naturales en los alimentos con efecto nutricional o fisiológico; ingeridos por vía oral.</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Ley General de Salud</p>	<p>Iniciativa</p> <p>Su composición contendrá en forma simple o combinada carbohidratos, proteínas, aminoácidos, lípidos, metabolitos, plantas, hierbas, algas, probióticos, alimentos tradicionales u otros que establezca la Secretaría de Salud, adicionadas o no de vitaminas y minerales.</p> <p>Puede presentarse en forma farmacéutica como tabletas, cápsulas, emulsiones, suspensiones y otra descrita en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y que se apege a esta definición.</p>
<p>Artículo 216.-... ... SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 216.-... ...</p> <p>En materia de suplementos alimenticios queda prohibido que en el etiquetado y en su publicidad se realicen declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o fisiológico, a menos que éstas se encuentren debidamente aprobadas por la Secretaría de Salud. Para estos propósitos, la Secretaría de Salud definirá las medidas regulatorias y administrativas mediante las cuales se elaborarán y publicarán las declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o de carácter fisiológico que serán permitidas y tendrán que relacionarse únicamente a los ingredientes de los productos.</p> <p>Las infracciones en esta materia facultarán a la autoridad competente para la aplicación inmediata de las medidas establecidas en el artículo 404 de esta Ley.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. De igual manera,



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

se determina el derecho que tiene toda persona a la alimentación "nutritiva, suficiente y de calidad", misma que será garantizada por el Estado.

SEGUNDA. La Ley General de Salud establece los principios normativos que deben cumplir una amplia gama de productos y servicios que inciden en la salud y bienestar de los mexicanos. Este aspecto es fundamental, pues es una fórmula mediante la cual se cumple la máxima Constitucional de protección a la salud señalada. De esta manera, la Ley establece medidas que deben cumplirse en materia de prevención de riesgos contra la salud, en cuanto a la manufactura, producción, comercialización, distribución y publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, categoría en la que se encuentran los suplementos alimenticios, objeto de la presente iniciativa.

Es fundamental subrayar que los suplementos alimenticios no tienen como objetivo curar, tratar o aliviar ninguna enfermedad, pues no son medicamentos. En cambio, su finalidad, con base en la Ley General de Salud, consiste en "incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes". De esta manera, la Ley define a los suplementos alimenticios, como:

Art. 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;
- II. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;
- III. Materia prima: sustancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas;
- IV. Aditivo: Cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.
- V. Suplementos alimenticios: productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

La presente definición se encuentra desfasada de acuerdo con las mejores prácticas legislativas y regulatorias, notoriamente las de Estados Unidos de América y de la Unión Europea. Este último caso es el más relevante, pues conjuga una definición



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

legal adecuada de los suplementos alimenticios, con una regulación publicitaria sobre lo que los productos pueden declarar respecto de sus propiedades fisiológicas. Esta virtuosa fórmula genera múltiples ventajas:

1. La autoridad mantiene el control publicitario, mediante la inobjetable referencia a pruebas científicas y de laboratorio que concluyan sobre las eventuales propiedades fisiológicas que se derivan del consumo de ciertos productos.
2. Permite una más eficiente y eficaz prevención y combate de los productos milagro y de la publicidad engañosa, pues el sentido de esta regulación dispone que solo puede incluirse en la publicidad las declaraciones previamente aprobadas por la autoridad, en los términos, cantidades, modalidades y dosis que ésta determine.
3. Los consumidores se benefician de información que les permite tomar las decisiones que mejor coadyuven a "incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes", así como tener un mercado más confiable en donde existan menos productos milagro.
4. La industria puede informar a los usuarios sobre las propiedades fisiológicas de sus productos, en tanto cumplan con las disposiciones de la autoridad descritas.
5. En caso de infracciones a la ley, la autoridad dispone de herramientas que le permiten sancionar de una manera más eficaz los actos ilegales, y reduce la litigiosidad, pues siempre antepone el listado de declaraciones permitidas, sobre lo cual resulta más sencillo y eficiente probar incumplimientos de la ley.

Por estas razones, es que la presente iniciativa considera de manera positiva el hecho de adicionar un párrafo al artículo 216, para fortalecer las facultades de control regulatorio publicitario de la autoridad, basado en esta experiencia europea, y que será una fórmula adecuada para prevenir y combatir los productos milagro.

TERCERA. La Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas dispone al respecto en el párrafo 3º lo siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

“El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud. De esta manera, una adecuada legislación y regulación de los alimentos, bebidas no alcohólicas y suplementos alimenticios, debe ser proporcional a los riesgos que estos representan, y adicionalmente, generar condiciones mediante las cuales la industria se desarrolle y pueda contribuir a brindar una variedad de productos que contribuyan a la alimentación de las familias mexicanas, a precios competitivos y de calidad. Asimismo, dado que el gobierno federal emplea estos productos en sus campañas de combate a la pobreza y desnutrición, también como legisladores debemos impulsar el desarrollo de industrias sólidas y fomentar la investigación e innovación de productos que sirvan a la alimentación de las familias de menores recursos.”

Adicionalmente, la información falsa y los productos milagro en el mercado de suplementos alimenticios atentan contra los derechos humanos a la salud y a la alimentación, razones fundamentales para fortalecer el control regulatorio publicitario de la autoridad, la cual podrá prevenir con mayor eficacia la aparición de productos y prácticas ilegales en el mercado en detrimento de la salud y alimentación de las familias mexicanas.

CUARTA. Es por ello que los integrantes de esta Comisión consideramos que la iniciativa en comento es viable, sobre todo porque protege a la sociedad, informando sobre la utilización de los llamados suplementos alimenticios.

Sin embargo, consideramos necesario incluir el nombre completo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que no exista confusión respecto de que organismo va a regular a estos productos.

Por las consideraciones que anteceden y el fundamento legal al que se acude para sustentarlás, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta Honorable Asamblea el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 215 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 216 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 215.- ...

I. a IV. ...

V. Suplementos alimenticios: Son aquellos productos clasificados por la Secretaría de Salud, cuyo propósito es complementar e incrementar la ingesta dietética y, que consisten en fuentes concentradas de nutrimentos u otras sustancias presentes naturales en los alimentos con efecto nutricional o fisiológico; ingeridos por vía oral.

Su composición contendrá en forma simple o combinada carbohidratos, proteínas, aminoácidos, lípidos, metabolitos, plantas, hierbas, algas, probióticos, alimentos tradicionales u otros que establezca la Secretaría de Salud, adicionadas o no de vitaminas y minerales.

Puede presentarse en forma farmacéutica como tabletas, cápsulas, emulsiones, suspensiones y otra descrita en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y que se apegue a esta definición.

Artículo 216.-...

...

En materia de suplementos alimenticios queda prohibido que en el etiquetado y en su publicidad se realicen declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o fisiológico, a menos que éstas se encuentren debidamente aprobadas por la Secretaría de Salud. Para estos propósitos, la Secretaría de Salud definirá las medidas regulatorias y administrativas mediante las cuales se elaborarán y publicarán las declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o de carácter fisiológico que serán permitidas y tendrán que relacionarse únicamente a los ingredientes de los productos.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

Las infracciones en esta materia facultarán a la autoridad competente para la aplicación inmediata de las medidas establecidas en el artículo 404 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

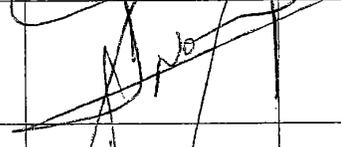
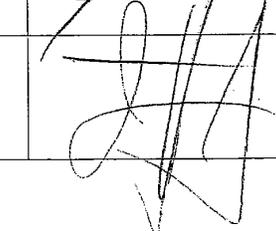
Segundo. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente reforma, para publicar la lista de declaraciones de propiedades fisiológicas válidas que podrá la industria incluir en sus productos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de marzo de 2017.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD

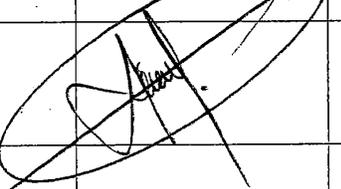
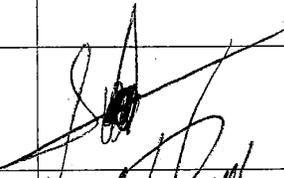
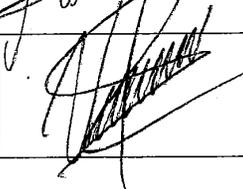
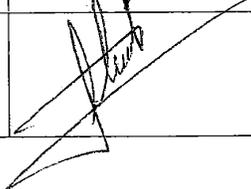
DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			



COMISIÓN DE SALUD

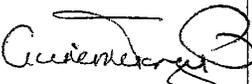
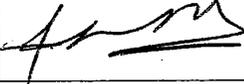
DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 215 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolín Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

DECLARA EL 27 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

yecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 27 de abril de cada año como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con pro-



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Declaratorio de Publicidad.
Abril 25 del 2017.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 27 de abril como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

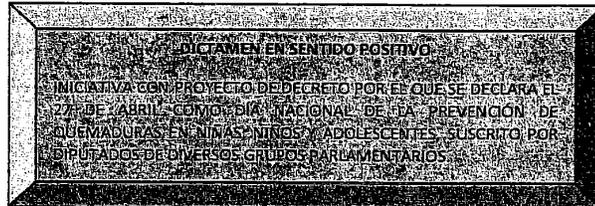
En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Antecedentes

1. Con fecha 29 de junio del 2016, los diputados Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN), Lía Limón García (PVEM), Ariadna Montiel Reyes (MORENA), Refugio Trinidad Garzón Canchola (MC), Angélica Reyes Ávila (NA), Norma Edith Martínez Guzmán (PES) y Jesús Salvador Valencia Guzmán (PRD), haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Comisión Permanente, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 27 de abril como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

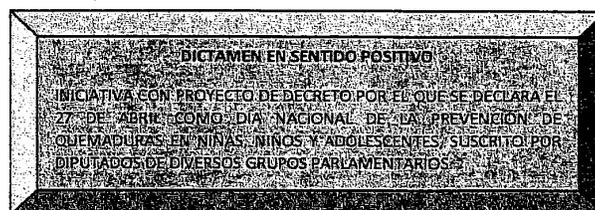
Para los proponentes, se ha podido constatar la urgencia de fortalecer el trabajo institucional a fin de que se reduzca la tasa de mortalidad por lesiones por quemaduras; se mejore la calidad de vida de los pacientes al contar con servicios altamente especializados en diagnóstico, tratamiento, rehabilitación física, psicológica y social; se tengan unidades especializadas, que atiendan a menores con lesiones por quemaduras, y que a su vez cumplan con los lineamientos internacionales; y que toda emergencia que padezcan los menores tenga una respuesta oportuna y de calidad, por parte de las autoridades, evitando todo tipo de negligencia, que ponga en peligro su vida.

De igual manera se ha verificado la urgencia de generar una cultura de prevención y protección civil que alerte a la población en general y en especial en los hogares e instituciones que albergan menores, de los riesgos existentes que pueden implicar siniestros como el acaecido en la guardería ABC y en general de otro tipo de quemaduras en niños, niñas y adolescentes, que como se ha visto tiene un impacto profundo en la vida de estos menores y sus familias.

Hace mención en la necesidad de mejorar la atención de estos infantes, proporcionando unidades médicas especializadas para atender a menores de edad



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



con lesiones por quemaduras cercanas a las localidades que aseguren una atención pronta y en la medida de lo posible evite el desplazamiento a los grandes centros urbanos, con la consecuente pérdida de tiempo que en estos casos es vital, ya que sólo 11 estados de la República y la Ciudad de México cuentan con unidades especializados que brindan atención a pacientes con lesiones por quemadura.

La falta de cobertura tiene efectos claros. De acuerdo al reporte denominado "Tendencia de mortalidad por quemaduras en México, 1979-2009", las tasas de mortalidad por quemaduras (estandarizadas) en el 2005-2009, fueron más altas en Baja California, Chihuahua, Baja California Sur, Sonora y Durango todos ubicados en la región noroeste del país, debido precisamente a la falta de la cobertura en los servicios.

Asevera que por lo anterior es necesario fortalecer los programas de prevención y de apoyo a los menores que presenten quemaduras de primer, segundo y tercer grado, y de aquellos con secuelas, que los lleve a tener alguna discapacidad física o psicológica.

Al respecto la Organización Mundial de la Salud, OMS, junto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, en el Informe Mundial sobre la Prevención de las lesiones en los niños, proponen que la prevención de las lesiones en los niños, sea una prioridad para los responsables de la salud pública y del desarrollo en el mundo. En el caso de los accidentes o lesiones por fuego o llamas, los países de ingresos bajos concentran una tasa de mortalidad 11 veces mayor que en los países de ingresos altos.

Menciona que las quemaduras son lesiones que tradicionalmente han sido definidas como daños físicos o traumatismos causados por la transferencia aguda de energía (mecánica, térmica, eléctrica, química, radiación) que genera, de forma local, zonas de hiperemia, estasis, necroptosis (necrosis, apoptosis, autofagia asociada con muerte celular), así como una respuesta inflamatoria sistémica que busca detener y reparar dicho daño.

Los diputados que suscribieron esta iniciativa, consideran oportuno fijar el 27 de abril de cada año como día nacional para la prevención de quemaduras en niños, niñas y adolescentes, que permita establecer acciones y campañas de difusión por parte de las instituciones, en específico de las que integran el Sistema Nacional de Salud y el



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Sistema Educativo Nacional. La fecha se elige siendo que el mes de abril se destina en nuestro país a diversas actividades a favor de la niñez y que dada su cercanía con el 30 de abril, se pueden fortalecer los contenidos de prevención en las actividades que se realicen para esta conmemoración.

A la luz de lo expuesto sometemos al pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que declara al 27 de abril de cada año como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara al 27 de abril de cada año como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Segundo. Los entes del Sistema Nacional de Salud y las instituciones del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias y programas institucionales, en conjunto con el sector privado y social, realizarán en este día actividades y labores de difusión con enfoque de prevención del riesgo de quemaduras en niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

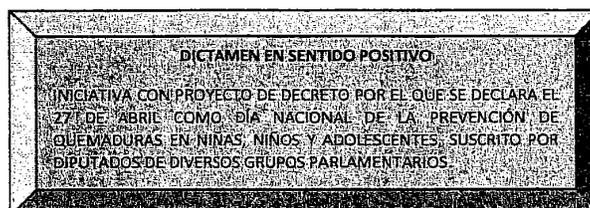
Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Segundo. Esta dictaminadora coincide con los diputados proponentes, respecto a la importancia que tiene la cultura de la prevención para evitar accidentes que provoquen quemaduras en niñas, niños y adolescentes; consideramos indispensable realizar acciones y campañas de difusión con la finalidad de que los menores se puedan desenvolver en un entorno seguro y salvaguardando el interés superior de la niñez.

Consideramos positivo el hecho de establecer un "Día Nacional de Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes", el cual va a seguir permitiendo desarrollar acciones tendientes para atender esta problemática, reflexionar acerca de las medidas que se han de tomar para evitar quemaduras en menores y la sensibilización de la sociedad para que trabaje de manera conjunta con el Sistema Nacional de Salud y el Sistema Educativo Nacional y así garantizar una mejor calidad de vida a todos los menores y en especial a aquellos que por desgracia han sufrido quemaduras.

Tercero. Habrá que reconocer que en materia de difusión el estado mexicano debe seguir implementando medidas tendientes a evitar estos graves accidentes, sumado a la necesidad de seguir alertando a quienes están expuestos a ellos, es por ello que la presente iniciativa responde al espíritu de lo establecido en el marco jurídico de la niñez, acerca de la promoción de medidas de prevención de accidentes de los menores por parte de las autoridades federales, estatales y municipales; tal y como lo establece el artículo 50 fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dice:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a II...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños,



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

Cuarto. En el mismo sentido, es hay que hacer mención lo que establece el Artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que a la letra dice:

Artículo 17.

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Así mismo, considerando que junto con las mujeres adultas, los niños son especialmente vulnerables a este problema, las quemaduras son la undécima causa de muerte de los niños de entre 1 y 9 años y son también la quinta causa más común de lesiones no fatales durante la infancia de acuerdo a la Nota Descriptiva N° 365, de la Organización Mundial de la Salud².

Es por ello que consideramos necesario establecer un día nacional de prevención de quemaduras en niñas, niños y adolescentes; para así generar una cultura de la prevención y reducir el número de menores que sufren algún tipo de quemaduras, además de que refuerza el compromiso que tiene el Estado Mexicano con los menores, respondiendo al interés superior de la niñez, garantizando y protegiendo sus derechos fundamentales.

En mérito de lo expuesto, está Dictaminadora, con base a las consideraciones anteriores y el análisis de la misma Iniciativa, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

¹ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

² Quemaduras,OMS,Nota Descriptiva N°365, Abril de 2014. www.who.int/mediacentre/factsheets/fs365/es/



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADO POR LA DIPUTA SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ (PRI), SUSCRITO POR DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Decreto por el que se declara el 27 de abril de cada año como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara el 27 de abril de cada año como, "Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes".

Artículo Segundo. Los entes del Sistema Nacional de Salud y las instituciones del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias y programas institucionales, en conjunto con el sector privado y social, realizarán en este día actividades y labores de difusión con enfoque de prevención del riesgo de quemaduras en niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre del 2016.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
5a REUNIÓN ORDINARIA
20 de Septiembre de 2016



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIA GUTMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAZOS CAVAZOS JUNIA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNÁNDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANCHEZ MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
5a REUNIÓN ORDINARIA
20 de Septiembre de 2016



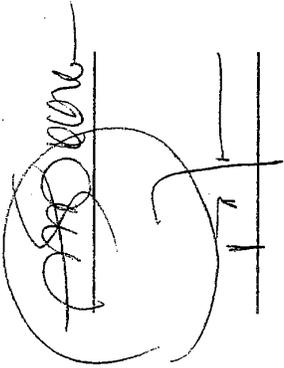
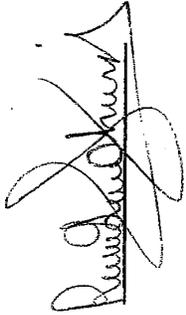
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Foto	Nombre	GP	Cargo	Favor	Contra	Abstención
	RODRIGUEZ DE LA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA			
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO			
	CARDENAS IBARRA ANTONIA MARIA	MORENA	SECRETARIA			
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA			
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA			
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
5a REUNIÓN ORDINARIA
20 de Septiembre de 2016

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARCOYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BOONE GODDY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CAVALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención
		
		
		

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
5a REUNIÓN ORDINARIA
20 de Septiembre de 2016



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Foto	Nombre	GP	Cargo	Favor	Contra	Abstención
19 	GUTIERREZ BARRAZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE			
20 	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE			
21 	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE			
22 	MONTEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE			
23 	MUÑOZ PARRA MARIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE			
24 	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
5a REUNIÓN ORDINARIA
20 de Septiembre de 2016



Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Favor	Contra	Abstención

LEY DE VIVIENDA

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I y 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes ANTECEDENTES DE TRÁMITE, CONTENIDO DE LA MINUTA y CONSIDERACIONES para la resolución del Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE.

1. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 25 de abril de 2014 (LXII Legislatura), la Senadora María Elena Barrera Tapia del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los artículos 2, 4 fracción VIII, 8 fracciones V y VIII, 11 párrafo primero, 13 fracción II, 17, apartado A, fracciones I y II, y, apartado B, fracción II, 19 fracciones VII y XXIII, 34 fracción II, 38 fracción II, 39 párrafo primero, 42 fracción I, 47, 48 último párrafo, 51, 54 primer y tercer párrafos, 55 primer párrafo, 58, 61 primer párrafo, 62 fracción I, 67, 82 fracciones II y III; y se adicionan, con un párrafo el artículo 59, y los artículos 85 Bis 1, 85 Bis 2, 85 Bis 3, 85 Bis 4, 85 Bis 5, 85 Bis 6, 85 Bis 7 y 85 Bis 8, todos de la Ley de Vivienda.
2. Esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores instruyó que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; para su estudio y dictamen correspondiente.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

3. Con fecha del 04 de febrero de 2015, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; aprobaron el Proyecto de Dictamen por el que se Reforma y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
4. En Sesión Ordinaria del 17 de septiembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Segunda; que contiene el Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
5. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió el expediente con la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
6. En Sesión Ordinaria, celebrada en esta Cámara de Diputados el 22 de septiembre de 2015, los CC. Secretarios de este órgano dieron cuenta al Pleno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
7. En la misma sesión referida, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
8. Con fecha del 22 de septiembre de 2015, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 63-II-5-40 Exp. 146, la Dip. Verónica Delgadillo García, Secretaria de la Mesa Directiva, comunicó a esta Comisión de Vivienda, la asignación de la Minuta.
9. Con fecha 19 de abril de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó mediante oficio al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal de la Minuta antes mencionada.
10. El 04 de mayo de 2016, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/0187/16, respondió a la solicitud del impacto presupuestal, referente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

II. CONTENIDO Y OBJETO.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

La Minuta tiene como objetivo principal, incorporar los conceptos de marginación y vulnerabilidad como indicadores de atención prioritaria para el acceso a la vivienda. También, busca incluir la evaluación, al menos cada tres años, de los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda, para posteriormente fortalecerlos, atendiendo a mejores prácticas nacionales o internacionales; así como la integración del principio de responsabilidad social empresarial en los programas de créditos fomentados por las instituciones de banca de desarrollo y las instituciones privadas de crédito.

En tal sentido, la Coleisladora expresa que coincide con las justificaciones en que se apoya la iniciativa, en cuanto a que existe la necesidad de contemplar los conceptos de marginación y vulnerabilidad en la Ley de Vivienda, en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social donde se consideran estos términos, ya que se deben incluir como una medida legislativa para brindar una protección reforzada a los grupos sociales limitados por alguna circunstancia, para que puedan acceder al ejercicio pleno del derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

De igual modo, la Minuta coincide con los argumentos y objetivos de la Iniciativa de la Senadora María Elena Barrera Tapia; la cual consistente en reformar el artículo 51 y 58 para incorporar la evaluación de los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda.

Sin embargo, en la Minuta se señala que se hicieron Modificaciones al Proyecto de Decreto presentado por la Senadora Barrera Tapia, debido a las siguientes precisiones:

“El concepto de vivienda digna y decorosa ha sido recogido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.) de rubro DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, donde se adopta la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), de la cual se desprenden que las características del derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa son: -(a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere adecuada requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.-

Según lo establecido en la tesis aislada y la observación citada la definición de vivienda digna y decorosa no incluye el concepto de sustentabilidad como elemento mínimo para considerar a la vivienda como tal.

El artículo 2 de la Ley de Vivienda define el concepto de vivienda digna y decorosa, donde se establecen los requisitos para considerarla como tal, por lo que resultaría en una limitante del derecho a una vivienda adecuada, el colocar como elemento mínimo la sustentabilidad, mermando el acceso de las personas a la vivienda, especialmente aquellas en situación de pobreza. No obstante lo anterior, el criterio de sustentabilidad como atributo de la vivienda se encuentra reconocido por el mismo instrumento jurídico en los artículos 6, 71 y 72, los cuales contemplan factores de sustentabilidad ambiental y respeto al entorno ecológico, sin considerarlo como requisito elemental de la vivienda digna y decorosa.

Respecto a la modificación del artículo 8, fracción VIII, el espíritu del artículo en comento, busca evitar el aumento de los costos de adquisición de viviendas, incluyendo, en el Programa Nacional de Vivienda, las estrategias de coordinación que permitan el abatimiento de los costos de la vivienda, y



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

los mecanismos que eviten las prácticas indebidas que encarezcan su financiamiento, adquisición, construcción y mejoramiento, más no pretende establecer estrategias de promoción a dichas soluciones de vivienda, por lo que aplicar la propuesta modificaría el sentido de la norma.

Acerca de la inclusión de los criterios de grupos en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad al artículo 11, es necesario considerar que la planeación democrática establecida en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se faculta al Poder Ejecutivo Federal para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él derivan, señala que es facultad del Ejecutivo Federal establecer los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo; establecer en una ley distinta a la Ley de Planeación los criterios para la formulación e instrumentación de un programa invadiría la esfera competencial del Ejecutivo Federal.

En atención a la reforma de los artículos 19, fracción XXIII, 38, fracción II y 47, donde se intenta incluir el concepto de crédito social, se considera inapropiado incluir dicho concepto, ya que la interpretación podría adoptar una postura grupal o política; y ya existen varias instancias de financiamiento que acercan el crédito a la población que no tiene o se le dificulta el acceso a créditos de instituciones privadas.

En referencia a la visión plurianual que se pretende establecer en el artículo 48 tercer párrafo, se estima inviable incorporar la propuesta en razón del presupuesto que depende de los recursos con que se cuenta para el periodo proyectado, debido a que la programación del mismo es exclusivamente anual, y según el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la autorización de erogaciones plurianuales le corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados, para aquellos proyectos de inversión en infraestructura, lo cual evidentemente no corresponde a la materia de vivienda.

En cuanto a la adición de un párrafo al artículo 59 para establecer una preferencia para el acceso al beneficio del programa, a las personas pertenecientes al sector informal, se considera una discriminación negativa que propicia la desigualdad en el acceso a la vivienda, y sin que la Ley haga alguna distinción, existen esquemas de financiamiento que cuentan con mitigantes de riesgo para el acceso de personas que no cuentan con un ingreso fijo.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

Se considera necesario desechar la reforma al artículo 17 A fracción I y la adición de los artículos 85 Bis 1, 85 Bis 2, 85 Bis 3, 85 Bis 4, 85 Bis 5, 85 Bis 6, 85 Bis 7 y 85 Bis 8, dado que algunos de los supuestos bajo los cuales se busca otorgar programas de vivienda social que permitan, a título gratuito, acceder a una vivienda, ya se encuentran atendidos a través de recursos federales canalizados por medio del Fondo Nacional de Desastres Naturales y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; adicionalmente se considera que respecto al supuesto de zonas de alto riesgo, este podría propiciar la ocupación de los mismos y la situación de desplazamiento constriñe una ambigüedad que da lugar a expectativas de derecho no perseguidas por la Iniciativa.”

Por todo lo anterior, en la Minuta se coincide que por técnica legislativa, se debe **incorporar los conceptos de vulnerabilidad y marginación** a los Artículos 4, fracción X, 8, fracción V, 13 fracción II, 17 A fracción II y B fracción II, 19, fracción VII, 34, fracción II, 39, 42 fracción I, 47 segundo párrafo, 51, 54 primer y tercer párrafos, 55, 58, 61, 62 fracción I, 67 y 82 fracción II y III, todos de la Ley de Vivienda; así como incluir la evaluación y el principio de responsabilidad social empresarial en los artículos 51 y 58, respectivamente, de la misma Ley.

En tal virtud, y por las razones expuestas con antelación, la Minuta refiere que se considera pertinente realizar modificaciones al Proyecto de Decreto propuesto por la Senadora María Elena Barrera Tapia, cuyos cambios pueden advertirse en la columna derecha del cuadro comparativo siguiente:

Proyecto de Decreto de la Iniciativa:	Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras, SENADO:
Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4 fracción VIII, 8 fracciones V y VIII, 11 párrafo primero, 13 fracción II, 17, apartado	Decreto por el que se reforman los artículos 4 fracción X, 8 fracciones V, 13 fracción II, 17, apartado A, fracción II, y, apartado B, fracción II,



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

A, fracciones I y II, y, apartado B, fracción II, 19 fracciones VII y XXIII, 34 fracción II, 38 fracción II, 39 párrafo primero, 42 fracción I, 47, 48 último párrafo, 51, 54 primer y tercer párrafos, 55 primer párrafo, 58, 61 primer párrafo, 62 fracción I, 67, 82 fracciones II y III; y se adicionan, con un párrafo el artículo 59, y los artículos 85 Bis 1, 85 Bis 2, 85 Bis 3, 85 Bis 4, 85 Bis 5, 85 Bis 6, 85 Bis 7 y 85 Bis 8, todos de la Ley de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, **sustentabilidad**, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

19 fracción VII, 34 fracción II, 39 párrafo primero, 42 fracción I, 47 segundo párrafo, 51, 54 primer y tercer párrafos, 55 primer párrafo, 58, 61 primer párrafo, 62 fracción I, 67 y 82 fracciones II y III, todos de la Ley de Vivienda.

ARTÍCULO 2.-...



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>ARTÍCULO 4.-...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;</p> <p>IX a XII...</p> <p>ARTÍCULO 8.-...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de</p>	<p>ARTÍCULO 4.-...</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;</p> <p>XI a XIV...</p> <p>ARTÍCULO 8.-...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de</p>
--	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>aquella en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución; VI a VII... VIII. Las estrategias de coordinación para el abatimiento de costos de la vivienda, así como los mecanismos que promuevan el financiamiento, la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda; IX a XVIII... ... ARTÍCULO 11.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo acciones de vivienda formularán sus programas anuales, en los que deberá contemplar la atención a grupos en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad que servirán de base para la integración de sus anteproyectos de presupuesto. ... ARTÍCULO 13.-... I. ...</p>	<p>aquella en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución; VI a XVIII... ... ARTÍCULO 11.-... ... ARTÍCULO 13.-... I. ...</p>
---	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza marginación o vulnerabilidad; III a V...</p> <p>ARTÍCULO 17.-...</p> <p>A.- ...</p> <p>I. Formular y aprobar los programas estatales de vivienda, que comprenda a la vivienda social, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p>	<p>II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; III a V...</p> <p>ARTÍCULO 17.-...</p> <p>A.- ...</p> <p>I...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p>
--	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>III a VI ...</p> <p>B.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a VII ...</p> <p>ARTÍCULO 19.- ...</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;</p> <p>VIII a XXII ...</p>	<p>III a VI ...</p> <p>B.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a VII ...</p> <p>ARTÍCULO 19.-...</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;</p> <p>VIII a XXIV ...</p>
---	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría, acompañamiento y crédito a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat, y</p> <p>XXIV ...</p> <p>ARTÍCULO 34.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a VIII ...</p>	<p>ARTÍCULO 34.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a VIII ...</p>
---	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>ARTICULO 38.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. Aplicar recursos, y fomentar el otorgamiento de crédito social y privado, para la ejecución de las acciones previstas en los programas de vivienda;</p> <p>III a XIV ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 42.-...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la</p>	<p>ARTÍCULO 38.-...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 42.-...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la</p>
--	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; II a X...</p> <p>ARTÍCULO 47.- Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como el ahorro de los particulares, otras aportaciones y el crédito de los sectores público, social y privado.</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación, de pobreza, marginación o vulnerabilidad y a los productores sociales.</p> <p>ARTÍCULO 48.-...</p>	<p>población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; II a X...</p> <p>ARTÍCULO 47.-...</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación, de pobreza, marginación o vulnerabilidad y a los productores sociales.</p> <p>ARTÍCULO 48.-...</p>
---	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>...</p> <p>En la formulación de sus presupuestos se considerarán la visión plurianual de mediano y largo plazo, así como la continuidad y complementariedad que requieren los programas habitacionales.</p> <p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. En todo caso estos programas deberán ser evaluados al menos cada tres años y en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.</p> <p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. En todo caso estos programas deberán ser evaluados al menos cada tres años y en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.</p> <p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito</p>
---	---



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, con especial atención a la que se encuentra en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley, el programa que en específico se instrumente y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la</p>	<p>destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, con especial atención a la que se encuentra en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la</p>
--	---



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Así mismo fomentará con las instituciones privadas de crédito, programas destinados al otorgamiento de créditos a estos sectores de la población, bajo el principio de responsabilidad social empresarial.</p> <p>ARTÍCULO 59.-...</p> <p>...</p> <p>Las personas pertenecientes al sector informal tendrán preferencia</p>	<p>población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Así mismo podrá fomentar con las instituciones privadas de crédito, acciones destinadas al otorgamiento de créditos a estos sectores de la población, bajo el principio de responsabilidad social empresarial.</p> <p>ARTÍCULO 59.-...</p> <p>...</p>
---	--



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>para acceder a los beneficios de estos programas.</p> <p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 62.- ...</p> <p>I. Atender a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II a VI ...</p> <p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, marginación</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 62.- ...</p> <p>I. Atender a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II a VI ...</p> <p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, marginación</p>
---	---



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>o vulnerabilidad a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.</p> <p>ARTÍCULO 82.-....</p> <p>I ...</p> <p>II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, y</p> <p>III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 85 Bis 1.- El Gobierno Federal desarrollará programas de vivienda social prioritaria, para permitir a título gratuito el acceso a la vivienda a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. En condiciones de pobreza extrema;</p>	<p>o vulnerabilidad a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.</p> <p>ARTÍCULO 82.-....</p> <p>I ...</p> <p>II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, y</p> <p>III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p>
--	---



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

II. Afectados por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias;

III. En zonas de alto riesgo;

IV. En situación de desplazamiento.

ARTÍCULO 85 Bis 2.- Dentro de las personas que se encuentren en las situaciones a que se refieren el artículo que antecede, se dará prioridad a las jefas de familia, a los adultos mayores y a los discapacitados.

ARTÍCULO 85 Bis 3.- Los beneficiarios de los programas de vivienda social prioritaria tendrán la obligación de constituir sobre el inmueble que reciban el patrimonio de familia, en términos de la legislación civil aplicable.

ARTÍCULO 85 Bis 4.- Conjuntamente con el acto jurídico por el que se trasmita la propiedad del inmueble a los beneficiarios de los programas de vivienda social prioritaria, se inscribirá en el



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

Registro Público de la Propiedad el patrimonio de familia.

ARTÍCULO 85 Bis 5.- Serán restituidos al Estado, los inmuebles objeto de los programas de vivienda social prioritaria, cuando los beneficiarios:

- I. Cedan cualquier derecho real sobre el inmueble;**
- II. Dejen de habitar el inmueble, antes de haber transcurrido diez años, desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso de la autoridad competente;**
- III. Se hayan conducido con falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos exigidos en los programas;**

ARTÍCULO 85 Bis 6.- Los inmuebles que sean restituidos al Estado, se adjudicarán a otras personas que cumplan las condiciones para ser beneficiarios de los programas.

ARTICULO 85 Bis 7.- El Gobierno Federal promoverá con los



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>gobiernos de las entidades federativas y los municipios, el desarrollo y ejecución de programas de vivienda social prioritaria.</p> <p>ARTICULO 85 Bis 8.- Los programas de vivienda social prioritaria deberán alinearse con los programas de desarrollo social.</p> <p>Los programas de vivienda social prioritaria que se ejecuten con motivo de desastres naturales, se podrán financiar con los fondos de desastres, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	--

En virtud de lo anterior, la Minuta propone reforma a diecisiete Artículos de la Ley de Vivienda y no a treinta modificaciones como las proponía la Senadora María



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

Elena Barrera Tapia; la propuesta de modificación de la Minuta se enuncia en el siguiente cuadro comparativo con la actual Ley de Vivienda:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE VIVIENDA	
<p>ARTÍCULO 4.-... I. a IX. ... X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones; XI. a XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4.-... I a IX... X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones; XI a XIV...</p>
ARTÍCULO 8.-...	ARTÍCULO 8.-...



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;</p> <p>VI. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>I a IV...</p> <p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;</p> <p>VI a XVIII...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 13.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 13.-....</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a V...</p>
<p>ARTÍCULO 17.-...</p> <p>A.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación,</p>	<p>ARTÍCULO 17.-....</p> <p>A.- ...</p> <p>I...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación,</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>B.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;</p> <p>III. a VII. ...</p>	<p>programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a VI ...</p> <p>B.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a VII ...</p>
<p>ARTÍCULO 19.-...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población</p>	<p>ARTÍCULO 19.-...</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; VIII. a XXIV. ...</p>	<p>en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; VIII a XXIV ...</p>
<p>ARTÍCULO 34.-... I. ... II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza; III. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34.-... I ... II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; III a VIII ...</p>
<p>ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo,</p>	<p>ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo,</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>destinados a la población en situación de pobreza.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>destinados a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 42.-...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza;</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 42.-....</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II a X...</p>
<p>ARTÍCULO 47.-...</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p>	<p>ARTÍCULO 47.-....</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación, de pobreza, marginación o vulnerabilidad y a los productores sociales.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes.</p>	<p>destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. En todo caso estos programas deberán ser evaluados al menos cada tres años y en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.</p>
<p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas</p>	<p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, con especial atención a la que se encuentra en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza. ...</p>	<p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad. ...</p>
<p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, el acceso a una vivienda, de</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así mismo podrá fomentar con las instituciones privadas de crédito, acciones destinadas al otorgamiento de créditos a estos sectores de la población, bajo el principio de responsabilidad social empresarial.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 62.- ...</p> <p>I. Atender a la población en situación de pobreza;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 62.- ...</p> <p>I. Atender a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II a VI ...</p>
<p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo,</p>	<p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo,</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.</p>	<p>instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.</p>
<p>ARTÍCULO 82.-... I. ... II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, y III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza. ...</p>	<p>ARTÍCULO 82.-... I ... II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, y III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad. ...</p>

Una vez hecho el comparativo entre la actual Ley de Vivienda y la propuesta de reforma del Senado; la Comisión de Vivienda de ésta H. Cámara de Diputados, refiere las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

Primera.- Esta Comisión de Vivienda entiende el objetivo principal de la Senadora María Elena Barrera Tapia, el cual busca reforzar conceptos como el de la sustentabilidad en la Ley de Vivienda, combatiendo la marginación y la vulnerabilidad con la meta de avanzar a una sustentabilidad social.

Asimismo, reconoce que para avanzar a esa sustentabilidad hay que atacar a la pobreza, la cual la Senadora la define como: *“la imposibilidad de acceso, falta de medios para acceder o la carencia, de los recursos para satisfacer las **necesidades básicas humanas**, que tienen incidencia en el nivel y la calidad de vida”*; y que por ende, la pobreza, la vulnerabilidad y la marginación afectan directa y determinadamente la calidad de vida de las personas.

Esta dictaminadora, acuerda que el derecho a la vivienda, es una necesidad básica del ser humano, misma que se plasma en la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 4o, párrafo séptimo, el cual refiere que se *tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa*.

Por lo que se concluye que la Ley de Vivienda está en permanente perfeccionamiento para atender a las necesidades sociales del país. Pero falta conjuntar esfuerzos para apoyar a quienes no tienen los recursos necesarios para acceder a una mejor calidad de vida y una mejor vivienda.

Segunda.- La Comisión de Vivienda, entiende los cambios realizados por las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, los cuales tienen el propósito de mejorar la Iniciativa y que buscan incorporar los conceptos de marginación o vulnerabilidad en la Ley de Vivienda, en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social donde se consideran estos términos. Lo anterior con el objetivo de incluir una medida legislativa para brindar una protección reforzada a los grupos sociales limitados por alguna circunstancia, para que puedan acceder al ejercicio pleno del derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

Sin embargo, ésta Comisión de Vivienda, indica que los conceptos de marginación o vulnerabilidad, no son iguales y no son sinónimos. Cabe señalar que este



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

concepto de marginación o vulnerabilidad, la Minuta plantea que se use en la Ley de Vivienda en los artículos: 4 fracción X; 8 fracción V; 13 fracción II; 17 apartado A, fracción II, y apartado B, fracción II; 19 fracción VII; 34 fracción II; 39 párrafo primero; 42 fracción I; 47 segundo párrafo; 51; 54 primer y tercer párrafos; 55 primer párrafo; 58; 61 primer párrafo; 62 fracción I; 67 y 82 fracciones II y III.

Para abundar en lo antes descrito, se informa que en términos de jurisprudencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis (85/2009¹, 86/2009² y 87/2009³) ha señalado que los conceptos de pobreza, marginación y vulnerabilidad no son iguales ni significan lo mismo y que de ninguna manera pueden ser considerados como sinónimos, en razón de que conceptualmente la pobreza se expresa en indicadores referentes a la persona en lo individual y de menor extensión que la vulnerabilidad y no es el único factor que puede posicionar a una persona o grupo en una situación de vulnerabilidad (tomando en consideración la definición legal de grupos vulnerables que hace referencia de manera enunciativa más no limitativa el artículo 1º de la Constitución General) y que la marginación es un concepto que tiene una expresión territorial. En este sentido, los términos de marginación y vulnerabilidad dan una connotación grupal que no abonan en la protección o cuidado de los derechos del individuo, en razón de que para acceder a los mismos será meritorio su promoción desde una perspectiva grupal y, por el contrario, el tema de pobreza, de primera instancia, tiene una acepción individual que permite a la persona bajo ese supuesto acceder a las prevenciones que los programas sociales atiendan.

¹ Disponible en:
<https://www.scjn.gob.mx/pleno/SecretariaGeneralDeAcuerdos1/TesisJurisprudencialesdelPleno/2009/TJ%2085-2009.pdf>

² Disponible en:
<https://www.scjn.gob.mx/pleno/SecretariaGeneralDeAcuerdos1/TesisJurisprudencialesdelPleno/2009/TJ%2086-2009.pdf>

³ Disponible en:
[sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/166/166881.pdf](https://www.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/166/166881.pdf)



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora acuerda que es conveniente hacer modificaciones a la Minuta planteada por el Senado y así cambiar el término de *marginación o vulnerabilidad* por **marginación y vulnerabilidad**.

Tercera.- En el mismo sentido de la consideración anterior, ésta Comisión informa, que actualmente en Ley de Vivienda hay tres artículos que siguen situando como sinónimo a la marginación y vulnerabilidad, estos artículos son el 6, 66 y 87, los cuales señalan:

ARTÍCULO 6.- *La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:*

*I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**;*

ARTÍCULO 66.- *El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad** y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.*

ARTÍCULO 87.- *Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:*

I. Contemplar todo el proceso de producción habitacional, incluyendo los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda;

*II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, **marginados o en situación de pobreza**;*

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión, acuerdan que sí es de hacerse una reforma a los artículos señalados en la Minuta, es conveniente integrar estos



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

tres artículos, dado a que refieren en el mismo tema y de aprobarse, se ayudará al perfeccionamiento de la Ley de Vivienda.

Cuarta.- La Comisión de Vivienda entiende la necesidad que expresa la Minuta, la cual consistente en reformar los Artículos 51 y 58 para incorporar la evaluación de los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda, para posteriormente fortalecerlos, atendiendo a mejores prácticas nacionales o internacionales; así como la integración del principio de responsabilidad social empresarial en los programas de créditos fomentados por las instituciones de banca de desarrollo y las instituciones privadas de crédito. Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora expresa lo siguiente:

A) En primera instancia, se refiere que la propuesta del Artículo 51, la cual busca evaluar los programas que combaten la necesidad de vivienda, en el periodo de cada 3 años; se contrapone a la actual actividad que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), debido a que éstas instituciones ya tienen sus parámetros establecidos de evaluación y se rigen bajo el Programa Nacional de Vivienda. En este sentido se indica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Programa Nacional de Vivienda, mismo que es formulado por la Comisión y aprobado por el Presidente de la República; el Programa de Vivienda está sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

Por lo anterior, ésta Comisión Dictaminadora considera pertinente hacer modificaciones a la Minuta remitida por el Senado, a efecto de eliminar la temporalidad de la evaluación, toda vez que ésta resulta contraria a la evaluación que a su vez pudiera derivar de otros ordenamientos jurídicos.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

B) Con lo que concierne a la reforma del Artículo 58, la cual consiste en fomentar con las instituciones privadas de crédito, acciones destinadas al otorgamiento de créditos a los sectores de (pobreza, marginación y vulnerabilidad), bajo el principio de responsabilidad social empresarial, se informa que ya se contempla en el actual Artículo 54 de la Ley de Vivienda.

ARTÍCULO 54.- *El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Para la ejecución y complementación de dichos esquemas se procurarán mecanismos de **cofinanciamiento entre instituciones públicas, privadas o del sector social, para ampliar las posibilidades económicas de la población en la realización de las acciones de vivienda.***

Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Para ampliar más en lo anterior, también se informa que la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), trabaja en las acciones destinadas al otorgamiento de créditos a estos sectores de la población, debido a que en sus dos primeros Artículos de su Ley Orgánica⁴, refiere lo siguiente:

Artículo 1o.- *La presente Ley es reglamentaria del quinto párrafo del artículo 4o. constitucional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.*

Artículo 2o.- *Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, tendrá por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente de interés social en los términos de esta Ley, así como al*

⁴ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/234.pdf>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda.

Asimismo, podrá garantizar financiamientos relacionados con el equipamiento de conjuntos habitacionales.

La Sociedad Hipotecaria Federal desarrollará programas que promuevan la construcción de viviendas en zonas y comunidades indígenas en el territorio nacional con los recursos que se aprueben para tal efecto en el presupuesto de egresos.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por mercado secundario de créditos, todas aquellas operaciones por medio de las cuales se efectúe la venta de la cartera hipotecaria, fiduciaria o de títulos emitidos con la garantía de dicha cartera a terceras personas.

Por los argumentos antes descritos, la Comisión de Vivienda, considera pertinente modificar el Artículo 51 y omitir lo propuesto en la Minuta para el Artículo 58 de la Ley de Vivienda; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. **En todo caso estos programas deberán ser evaluados en términos de las disposiciones jurídicas y programáticas aplicables y, en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.**

Quinta.- Esta Comisión dictaminadora, informa que por las razones antes señaladas, se estima que es dable incorporar los conceptos de marginación y vulnerabilidad a los artículos 4 fracción X; 6 fracción I; 8 fracción V; 13 fracción II; 17 apartado A, fracción II y apartado B, fracción II; 19 fracción VII; 34 fracción II; 39; 42 fracción I; 47 segundo párrafo; 51; 54 primer y tercer párrafos; 55; 58; 61; 62 fracción I; 66; 67; 82 fracciones II y III; y 87 fracción II, en la Ley de Vivienda e indica que realiza modificación a la Minuta en el Artículo 51 y omite el principio de responsabilidad social empresarial en el Artículo 58, de la misma Ley; para quedar como sigue:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

TEXTO VIGENTE	Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras, SENADO:	Proyecto de Modificación, Comisión de Vivienda, CÁMARA DE DIPUTADOS
LEY DE VIVIENDA.		
<p>ARTÍCULO 4.-... I. a IX. ... X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoprodutores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos,</p>	<p>ARTÍCULO 4.-... I a IX... X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoprodutores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la</p>	<p>ARTÍCULO 4.-... I. a IX. ... X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoprodutores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones; XI. a XIV. ...</p>	<p>vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones; XI a XIV...</p>	<p>vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones; XI. a XIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 6.-... I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; II. a XII. ...</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 6.-... I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad; II. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 8.-... I. a IV. ... V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la</p>	<p>ARTÍCULO 8.-... I a IV... V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la</p>	<p>ARTÍCULO 8.-... I. a IV. ... V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución; VI. a XVIII.</p>	<p>población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución; VI a XVIII... ...</p>	<p>población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución; VI. a XVIII.</p>
<p>ARTÍCULO 13.-... I. ... II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza; III. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 13.-... I. ... II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; III a V...</p>	<p>ARTÍCULO 13.-... I. ... II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad; III. a V. ...</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>ARTÍCULO 17.-...</p> <p>A.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>B.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo,</p>	<p>ARTÍCULO 17.-...</p> <p>A.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III a VI ...</p> <p>B.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el</p>	<p>ARTÍCULO 17.-...</p> <p>A.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>B.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del</p>
---	--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza; III. a VII. ...</p>	<p>ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; III a VII ...</p>	<p>desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad; III. a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 19.-... I. a VI. ... VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades,</p>	<p>ARTÍCULO 19.-... I a VI ... VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades,</p>	<p>ARTÍCULO 19.-... I. a VI. ... VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades,</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; VIII. a XXIV. ...</p>	<p>priorizando la atención a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; VIII a XXIV ...</p>	<p>priorizando la atención a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; VIII. a XXIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 34.-... I. ... II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición,</p>	<p>ARTÍCULO 34.-... I ... II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición,</p>	<p>ARTÍCULO 34.-... I. ... II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición,</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza; III. a VIII. ...	construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; III a VIII ...	construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad; III. a VIII. ...
ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza.	ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.	ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>ARTÍCULO 42.-...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza;</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 42.-...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II a X...</p>	<p>ARTÍCULO 42.-...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad;</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 47.-...</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población,</p>	<p>ARTÍCULO 47.-...</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos</p>	<p>ARTÍCULO 47.-...</p> <p>La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p>	<p>sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación, de pobreza, marginación o vulnerabilidad y a los productores sociales.</p>	<p>preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, y a los productores sociales.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. En todo caso estos programas deberán ser evaluados al menos cada tres años y en su caso, fortalecidos</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. En todo caso estos programas deberán ser evaluados en términos de las disposiciones jurídicas y programáticas</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	<p>atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.</p>	<p>aplicables y, en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.</p>
<p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ... Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de</p>	<p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, con especial atención a la que se encuentra en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de conformidad con las previsiones de esta Ley</p>	<p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, con especial atención a la que se encuentra en situación de pobreza, y vulnerabilidad, de conformidad con las previsiones de esta Ley y</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>pobreza, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>y demás disposiciones aplicables. ... Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>demás disposiciones aplicables. ... Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población,</p>	<p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la</p>	<p>ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza. ...</p>	<p>población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad. ...</p>	<p>población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad. ...</p>
<p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaria de</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	<p>Hacienda y Crédito Público. Así mismo podrá fomentar con las instituciones privadas de crédito, acciones destinadas al otorgamiento de créditos a estos sectores de la población, bajo el principio de responsabilidad social empresarial.</p>	
<p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>ARTÍCULO 62.- ... I. Atender a la población en situación de pobreza; II. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 62.- ... I. Atender a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; II a VI ...</p>	<p>ARTÍCULO 62.- ... I. Atender a la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad; II. a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

<p>generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.</p>		<p>generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.</p>	<p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo</p>	<p>ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	haya adquirido por otra vía.	
<p>ARTÍCULO 82.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, y</p> <p>III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 82.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, y</p> <p>III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 82.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, y</p> <p>III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 87.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables,</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables,</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

marginados o en situación de pobreza; III. a VI.		marginados y en situación de pobreza; III. a VI.
---	--	---

Sexta.- Esta Comisión dictaminadora, refiere que solicitó Opinión al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de ésta H. Cámara de Diputados y mediante su oficio de contestación, informó que el incluir a la población en situación de marginación y vulnerabilidad como parte de la población de atención prioritaria de los programas referidos de vivienda social; no generaría impacto presupuestal, al erario federal. Lo anterior, en virtud de que el texto aprobado en el dictamen de la Minuta sólo se refiere a establecer, dentro del orden de prelación de la población a atender, a determinados grupos sociales, sin que ello implique obligatoriedad de asignar mayores recursos para su atención; es decir, sólo se trata de establecer un orden y prioridad.

En suma, la aprobación de la misma no supondría nuevas responsabilidades, ni el desempeño de una nueva función o actividad para el Gobierno Federal, así como tampoco la creación o ampliación de su actual estructura administrativa, ni la ampliación de la actual oferta de bienes y servicios públicos.

Séptima.- Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, fracción I y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción E, del artículo 72 Constitucional; esta Comisión de Vivienda acuerda en aprobar con modificaciones la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4, fracción X; 6, fracción I; 8, fracción V; 13, fracción II; 17, apartado A, fracción II y apartado B, fracción II; 19, fracción VII; 34, fracción II; 39, primer párrafo; 42, fracción I; 47, segundo párrafo; 51; 54, primer y tercer párrafos; 55, primer párrafo; 58; 61, primer párrafo; 62, fracción I; 66; 67; 82, fracción II y III; y 87, fracción II; de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I. a IX. ...

X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, **en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad**, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

XI. a XIV. ...

ARTÍCULO 6.- ...

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad;

II. a XII. ...

ARTÍCULO 8.- ...

I. a IV. ...



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;

VI. a XVIII. ...

...

ARTÍCULO 13.- ...

I. ...

II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**;

III. a V. ...

ARTÍCULO 17.- ...

A.- ...

I. ...

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**;

III. a VI. ...

B.- ...

I. ...

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**;

III. a VII. ...

ARTÍCULO 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. a XXIV. ...

ARTÍCULO 34.- ...

I. ...

II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**;

III. a VIII. ...

ARTÍCULO 39.- El Gobierno Federal, a través de los acuerdos o convenios que celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrá transferir recursos económicos para complementar la realización de sus proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**.

...



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

...

...

ARTÍCULO 42.- ...

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**;

II. a X. ...

ARTÍCULO 47.- ...

La Comisión fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, y a los productores sociales.

ARTÍCULO 51.- Los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Desarrollo Social y en las reglas de operación correspondientes. **En todo caso estos programas deberán ser evaluados en términos de las disposiciones jurídicas y programáticas aplicables y, en su caso, fortalecidos atendiendo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.**

ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, **con especial atención a la que se**



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

encuentra en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**.

...

ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

...

...

...



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

ARTÍCULO 62.- ...

- I. Atender a la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**;
- II. a VI. ...

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 67.- La Comisión, con el apoyo de la banca de desarrollo, instrumentará programas de acompañamiento para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad** a la que le haya sido asignado un lote en los términos del artículo anterior o lo haya adquirido por otra vía.

ARTÍCULO 82.- ...

I. ...

- II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**, y
- III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, **marginación y vulnerabilidad**.

...



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

ARTÍCULO 87.- ...

I. ...

II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados y en situación de pobreza;

III. a VI. ...

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

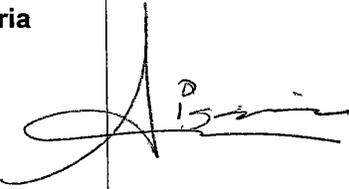
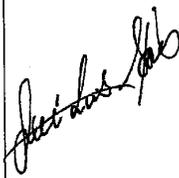
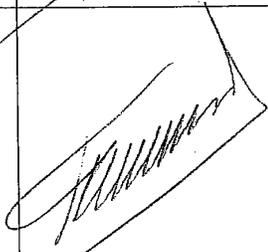
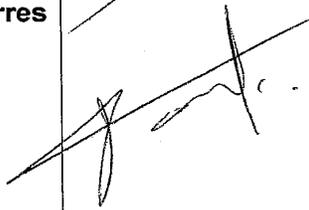


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario.			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario.			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario.			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario.			

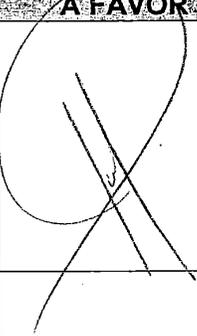


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario.			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario.			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria.			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario.			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario.			
	Dip. Abdies Pineda Morín PES Secretario.			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos PAN Secretaria.			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante.			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante.			

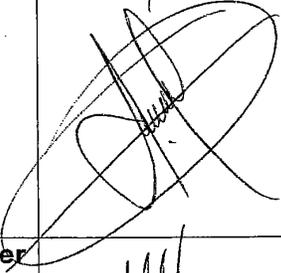
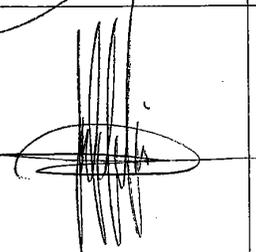


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante.			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante.			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante.			
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas PAN Integrante.			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte PAN Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante.			
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante.			
	Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante.			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exp. 146. Of. D.G:P.L. 63-II-5-40

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante.			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante.			
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante.			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia PRI Integrante.			

LEY DE VIVIENDA

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA. *Declaratoria de Publicidad.*

Abril 25 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81,84,85,157, numeral 1, fracción I y 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes ANTECEDENTES DE TRÁMITE, CONTENIDO DE LA MINUTA y CONSIDERACIONES para la resolución del Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE.

1. En Sesión Ordinaria del Senado, celebrada el 03 de marzo de 2016, los Senadores María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas y Víctor Hermosillo y Celda, integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, instruyó que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera; para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha del 07 de abril de 2016, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera; aprobaron el Proyecto de Dictamen por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.
4. En Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Primera; que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

5. En la misma fecha, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió el expediente con la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
6. En Sesión Ordinaria, celebrada en esta Cámara de Diputados el 06 de septiembre de 2016, los CC. Secretarios de este órgano dieron cuenta al Pleno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.
7. En la misma sesión referida, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
8. Con fecha del 07 de septiembre de 2016, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 63-II-2-1006 Exp. 3473, la Dip. Verónica Delgadillo García, Secretaria de la Mesa Directiva, comunicó a esta Comisión de Vivienda, la asignación de la Minuta.
9. Con fecha del 05 de octubre de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó a la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), la opinión de la Minuta antes referida.
10. En la misma fecha, la Comisión Nacional de Vivienda turnó en versión electrónica la solicitud de opinión.

II. CONTENIDO Y OBJETO.

La Minuta tiene como objetivo principal, buscar que la Comisión Intersecretarial de Vivienda sea presidida por el Titular del Ejecutivo Federal a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; con el fin de armonizar lo dispuesto en la Ley de Vivienda con lo que establece el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018.

Cabe resaltar que la Comisión Intersecretarial de Vivienda es la instancia del Ejecutivo Federal encargada de garantizar el cumplimiento de planes y programas de fomento a la vivienda, la cual actualmente la preside el Titular del Ejecutivo Federal o en su caso por quien éste designe.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

Los argumentos en lo que se basa la Iniciativa de los Senadores proponentes son los siguientes:

“El derecho a la vivienda es una garantía constitucional establecida en el artículo 4 de la Carta Magna de nuestro país, que permite el disfrute, a toda familia, de una vivienda digna y decorosa.

A raíz de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, nuestro país ingresó a un nuevo bloque de derechos que son reconocidos por la Constitución, ampliando el catálogo que es protegido por el Estado Mexicano.

En atención a la reforma, el derecho a la vivienda se encuentra reconocido y resguardado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 25 y por el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que asegura que los estados parte deberán realizar las medidas necesarias para que la gente pueda acceder a una vivienda adecuada.

Para poder hacer efectivo el derecho humano a la vivienda, en nuestro país, la Ley de Vivienda estipula diversos órganos como la Comisión Nacional de Vivienda, el Consejo Nacional de Vivienda y la Comisión Intersecretarial de Vivienda, que son organismos encargados de ejecutar y hacer valer la Política Nacional de Vivienda y el Programa Nacional de Vivienda en orden a permitir que toda familia pueda acceder a tener un hogar digno y decoroso. De los organismos regulados por la Ley de Vivienda destaca la Comisión Intersecretarial de Vivienda, que es la instancia del Ejecutivo Federal encargada de garantizar el cumplimiento de planes y programas de fomento a la vivienda, la cual se encuentra regulada en el artículo 32 de la Ley:

ARTÍCULO 32.- La Comisión Intersecretarial será la instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda, se realice de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

En específico la Comisión Intersecretarial ha tenido grandes avances en los trabajos que ha realizado para generar Desarrollos Certificados de vivienda, integrado un grupo de trabajo permanente para la promoción de los mismos. La Comisión Intersecretarial se integra de manera multisectorial abarcando diversas Secretarías de la Administración Pública Federal señaladas en el artículo 33 de la Ley:

ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I. Desarrollo Social;

II. Hacienda y Crédito Público;

III. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Energía;

V. Economía;

VI. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VII. Comunicaciones y Transportes;

VIII. Educación Pública;

IX. Trabajo y Previsión Social;

X. Salud, y

XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente.

La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Comisión.

Resulta relevante la integración de la Comisión Intersecretarial dado que es presidida por el Titular del Ejecutivo Federal y posteriormente en el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014 se conceptualiza al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como el presidente de la misma:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

Comisión Intersecretarial de Vivienda: instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tiene por objeto garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda se realice de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda. La Comisión, es presidida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y se integra por los titulares de las siguientes Secretarías de Estado: Desarrollo Social; Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; y Trabajo y Previsión Social.

Destaca que programáticamente la Comisión Intersecretarial se encuentra presidida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pese a no entrar en conflicto directo con la norma de la materia, si es necesario uniformar las normas relativas a la Comisión a fin de evitar posibles conflictos normativos.

En casos similares, la presidencia de las Comisiones Intersecretariales de cada ramo específico, a lo largo de la administración federal, se encuentran presididas en su gran mayoría por la Secretaría especializada en la materia a tratar, como por ejemplo:

Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

Ley General de Cambio Climático.

Artículo 45. *La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Ley General de Turismo.

Artículo 11. *La Comisión Ejecutiva de Turismo es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.*

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

ARTÍCULO 19.- *La CIBIOGEM es una Comisión Intersecretarial que tiene por objeto formular y coordinar las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad de los OGMs, la cual tendrá las funciones que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, conforme a las siguientes bases:*

I....

II. La CIBIOGEM tendrá una Presidencia que será rotatoria entre los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud, y cuyo ejercicio, funciones y duración se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. También habrá una Vicepresidencia cuyo



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

titular será el Director General del CONACyT, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente, coadyuvará con la Comisión y con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y realizará las actividades que le encomiende la propia CIBIOGEM en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de la presente Ley III a VI...

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo 87. La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación. La Secretaría Técnica será ocupada por la persona Titular de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de dicha Secretaría.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate."

Por su parte los argumentos en los que se sostiene la Minuta son:

Con el fin de homologar la Comisión Intersecretarial de Vivienda respecto a las demás Comisiones Intersecretariales del Orden Jurídico Nacional, la presente Minuta pretende establecer explícitamente en la Ley de Vivienda que la Comisión Intersecretarial de Vivienda será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal por medio del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. Debido a que la Comisión Intersecretarial a la que hace referencia la presente Iniciativa se



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

encuentra regulada por la Ley de Vivienda en el Capítulo V del Título Tercero, definiéndola como:

ARTÍCULO 32.- *La Comisión Intersecretarial será la instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda, se realice de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.*

El desarrollo de sus integrantes, atribuciones, modos de función y obligaciones se encuentran detallados posteriormente en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, destacando su integración que se conformará por los titulares de varias secretarías de Estado:

- I. Desarrollo Social;
- II. Hacienda y Crédito Público;
- III. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Energía;
- V. Economía;
- VI. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Educación Pública;
- IX. Trabajo y Previsión Social;
- X. Salud, y
- XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Por estos motivos, las Comisiones Unidas en el Senado coinciden con las argumentaciones y el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, el cual consistente en que la Comisión Intersecretarial de Vivienda sea presidida por el Titular del Ejecutivo Federal a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo cual homologa la presidencia de la Comisión Intersecretarial y se ajusta a tesis programáticas para facilitar el trabajo y el desarrollo pleno de la Comisión Intersecretarial, en favor de una mejor ejecución de los programas y el fomento a las acciones de vivienda a nivel nacional.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

En este orden de ideas se destaca que el Titular del Ejecutivo Federal seguirá siendo el responsable de presidir la Comisión Intersecretarial, sólo que esta función se ejercerá a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como una forma de facilitar y mejorar los trabajos realizados en la Comisión Intersecretarial.

Por lo anterior, ésta dictaminadora considera pertinente indicar los cambios que realiza el Proyecto de Decreto propuesto a la Ley de Vivienda; estos cambios se pueden visualizar en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE EN LA LEY DE VIVIENDA:	PROYECTO DE DECRETO PROPUESTO EN LA MINUTA:
<p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Una vez hecho el comparativo entre la actual Ley de Vivienda y la propuesta de reforma del Senado; la Comisión de Vivienda de ésta H. Cámara de Diputados, refiere las siguientes:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

III. CONSIDERACIONES.

Primera.- Esta Comisión de Vivienda entiende la argumentación principal de los Senadores proponentes, la cual busca homologar la Comisión Intersecretarial de Vivienda con las demás Comisiones Intersecretariales del Orden Jurídico Nacional, con el fin de establecer que la Comisión Intersecretarial esté presidida por el Ejecutivo Federal a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Segunda.- La Iniciativa en análisis es susceptible de aprobarse, toda vez que permite armonizar lo dispuesto en la Ley de Vivienda con lo que establece el Plan Nacional de Vivienda 2014-2018.

Asimismo, esta dictaminadora acuerda que en función de homologar la presidencia de la Comisión de Intersecretarial con el resto de las comisiones intersecretariales de las Secretarías de Estado; es necesario adoptar los cambios que la Minuta del Senado propone.

Tercera.- Esta Comisión dictaminadora, refiere que solicitó opinión a la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), misma que hizo llegar su opinión referente a la reforma del ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda, en la cual señala que se RATIFICA la postura A FAVOR.

Cuarta.- Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, fracción I y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión de Vivienda, acuerda aprobar para los efectos de la fracción A, del artículo 72 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda, enviado por la Cámara de Senadores, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Artículo Único.-Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, **a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I. a XI. ...

...
...
...

TRANSITORIO

Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario			
	Dip. Abdies Pineda Morín PES Secretario			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos PAN Secretaria			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante			
	Dip. Lia Limón García PVEM Integrante			

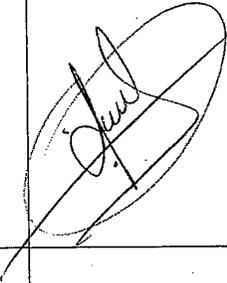
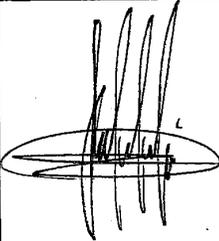
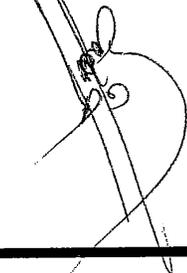


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante			
	Dip. Eloísa Chavarrías Barajas PAN Integrante			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante			
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante			
	Dip. Otniel García Navarro PRI Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante			
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia PRI Integrante			

LEY DE VIVIENDA

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Ley de Vivienda.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.

Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE VIVIENDA. *Declaratorio de Publicidad. Abril 25 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I y 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes ANTECEDENTES DE TRÁMITE, CONTENIDO DE LA MINUTA y CONSIDERACIONES para la resolución del Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE.

1. En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente, celebrada el 03 de junio de 2015 (LXII Legislatura), las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Días Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Mayela Quiroga Tamez y el Senador Braulio Fernández Aguirre, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, instruyó que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha del 18 de noviembre de 2015, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; aprobaron el Proyecto de Dictamen por el que se Reforma el Artículo 81 de la Ley de Vivienda.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.

Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234

4. En Sesión Ordinaria del 08 de diciembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Segunda; que contiene el Proyecto de Decreto por el que se Reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.
5. En la misma fecha, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió el expediente con la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
6. En Sesión Ordinaria, celebrada en esta Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2015, los CC. Secretarios de este órgano dieron cuenta al Pleno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.
7. En la misma sesión referida, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
8. Con fecha del 10 de diciembre de 2015, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 63-II-2-234 Exp. 1245, el Dip. Juan Manuel Celis Aguirre, Secretario de la Mesa Directiva, comunicó a esta Comisión de Vivienda, la asignación de la Minuta.
9. Con fecha del 24 de junio de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó mediante oficio al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal de la Minuta antes mencionada.
10. El 05 de julio de 2016, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/0245/16, respondió a la solicitud del impacto presupuestal, referente a la Reforma del ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.

II. CONTENIDO Y OBJETO.

La Minuta tiene como objetivo principal, asegurar la calidad y sustentabilidad de la vivienda, fomentando la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda en los tres órdenes de gobierno.

En tal sentido, la Colegisladora expresa que coincide con las argumentos y el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, dado a que reformar el ARTÍCULO 81 de



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.

Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234

la Ley de Vivienda, para incorporar que el uso de materiales para la construcción de la vivienda sean de óptima calidad; es de suma importancia para evitar fenómenos hidro-meteorológicos como el que pasó el 5 de mayo de 2015 en Ciudad Acuña, donde se presentó un tornado de 6 segundos de duración, el cual causó la pérdida de 14 personas, dejó 229 heridos y dentro de los daños materiales, 247 casas se declararon en pérdida. De hecho se refiere que realizando un peritaje en la zona del desastre, se comprobó que la resistencia de los materiales de las casas, fueron insuficientes para contener los efectos del tornado, debido a la deficiente calidad de los mismos.

Sin embargo, las dictaminadoras en el Senado, modificaron la iniciativa de origen, debido a las siguientes consideraciones:

“Se coincide ampliamente con las motivaciones y los propósitos fundamentales de la Iniciativa que se dictamina, pero es necesario advertir la naturaleza de la Ley de Vivienda en orden a comprender la esfera jurídica sobre la cual tiene fuerza imperativa y los alcances que puede abarcar.

En el orden jurídico nacional podemos distinguir cuatro órdenes jurídicos: el federal, el estatal o local, el del Distrito Federal y un orden jurídico superior de carácter nacional que se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes generales.

Las Leyes Generales son aquellas facultadas por la Constitución para incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales, esto es gracias al mandato constitucional del poder revisor que renuncia expresamente a su potestad para distribuir atribuciones obligando al Congreso General a dictar las leyes específicas sobre las materias que han sido establecidas como concurrentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce expresamente la facultad del Congreso de la Unión para dictar leyes que distribuyan competencias válidamente en materia de vivienda.

En este orden de ideas la Ley de Vivienda no puede mandar a los tres órdenes de gobierno bajo el esquema de concurrencia de facultades, pues no cuenta con el mandato constitucional para establecer dichas atribuciones.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.
Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234

Es por todo lo anterior que se considera inviable obligar a los tres órdenes de gobierno por medio de la Ley de Vivienda, ya que se invadirían facultades estatales y municipales.

Consecuentemente se estima necesario que se prevea en la Ley específica los instrumentos necesarios para que el gobierno Federal fomente en los tres órdenes de gobierno que en la construcción de vivienda en el país se utilicen materiales que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, que aseguren la calidad y sustentabilidad de la vivienda."

Por todo lo anterior, la Minuta coincide ampliamente en las razones que fundamentan la Iniciativa de la Senadora Hilda Esthela y considera pertinente que el Gobierno Federal fomente en los demás órdenes de gobierno el uso de insumos básicos en la construcción, con la meta de asegurar la calidad y sustentabilidad de la vivienda.

Por lo que en virtud de lo anterior y por razones de técnica legislativa, las Comisiones dictaminadoras del Senado, consideraron pertinente realizar modificaciones al Proyecto de Decreto propuesto, cuyos cambios pueden advertirse en el cuadro comparativo siguiente:

Proyecto de Decreto de la Iniciativa, Senadora Hilda Esthela:	Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras, SENADO:
<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 81 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 81 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTÍCULO 81.-Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en sus respectivas competencias garantizarán la utilización de insumos básicos para la construcción de</p>	<p>ARTÍCULO 81.-El Gobierno Federal fomentará en los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias la utilización de insumos básicos para la</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.
Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234

<p>vivienda, los cuales deberán ser de calidad óptima y cumplan con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas.</p>	<p>construcción de vivienda, que cumplan con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, para que los mismos aseguren la calidad y sustentabilidad de la vivienda.</p>
<p>TRANSITORIO</p>	<p>TRANSITORIO</p>
<p>ARTICULO ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

En virtud de lo anterior, la Minuta propone Reformar el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda, para Indicar que el Gobierno Federal fomentará en los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda; a continuación se enuncia la modificación que propone la Minuta y se compara con la actual Ley de Vivienda:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE VIVIENDA	
<p>ARTÍCULO 81.- El Gobierno Federal fomentará la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda, que cumplan con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas.</p>	<p>Artículo 81.- El Gobierno Federal fomentará en los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda, que cumplan con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, para que los</p>



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.

Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234.

	mismos aseguren la calidad y sustentabilidad de la vivienda.
--	---

Una vez hecho el comparativo entre la actual Ley de Vivienda y la propuesta de reforma del Senado; la Comisión de Vivienda de ésta H. Cámara de Diputados, refiere las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

Primera.- Esta Comisión de Vivienda entiende la argumentación principal de la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera, la cual se fundamenta por la catástrofe del pasado 25 de mayo de 2015, en Ciudad Acuña, Coahuila; donde se presentó un tornado de 6 segundos de duración. Este fenómeno hidro-meteorológico causó la pérdida de 14 personas, dejó 229 heridos y generó que 247 casas se declararan en pérdida total.

Por lo anterior esta dictaminadora concuerda con la idea de la Senadora, la cual busca que se garantice la utilización de insumos óptimos para la construcción de vivienda.

Segunda.- La Comisión de Vivienda, aprueba los cambios realizados por las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República y reconoce que las Leyes Generales son aquellas facultadas por la Constitución para incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales; esto, gracias al mandato constitucional del poder revisor que renuncia expresamente a su potestad para distribuir atribuciones, obligando al Congreso General a dictar las leyes específicas sobre las materias que han sido establecidas como concurrentes, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce expresamente la facultad del Congreso de la Unión para dictar leyes que distribuyan competencias válidamente en materia de vivienda.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.

Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234

Por lo anterior, ésta dictaminadora enfatiza que en este orden de ideas la Ley de Vivienda no puede mandar a los tres órdenes de gobierno bajo el esquema de concurrencia de facultades, pues no cuenta con el mandato constitucional para establecer dichas atribuciones.

Por lo que se acuerda, que es viable fomentar en los tres órdenes de gobierno por medio de la Ley de Vivienda, que la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda, asegure la calidad y sustentabilidad del hogar a construir, con la intención de evitar que la gente pierda su vivienda cuando se enfrenten a un fenómeno meteorológico.

Tercera.- Esta Comisión dictaminadora, refiere que solicitó opinión al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de ésta H. Cámara de Diputados, mismo que informó que en la aprobación de la Minuta no ocasionaría una mayor erogación de recursos a la federación y la catalogó como viable.

Cuarta.- Esta Comisión de Vivienda, informa que de igual manera la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) hizo llegar una opinión referente a la reforma del ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda, en la cual señala que se RATIFICA la postura A FAVOR

Quinta.- Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, fracción I y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión de Vivienda, acuerda aprobar para los efectos de la fracción A, del artículo 72 Constitucional, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Ley de Vivienda, enviado por la Cámara de Senadores, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.

Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 81 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- El Gobierno Federal fomentará en los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda, que cumplan con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, para que los mismos aseguren la calidad y sustentabilidad de la vivienda.

TRANSITORIO

Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

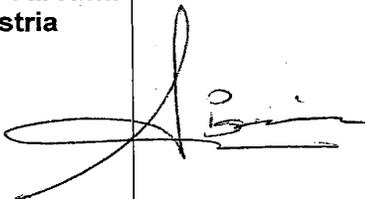
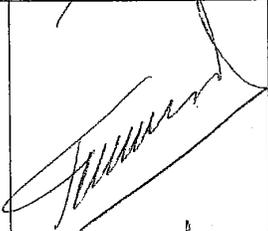
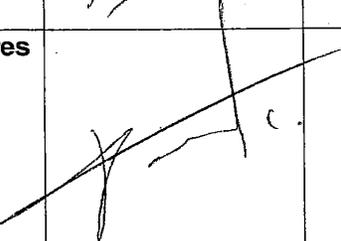


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.

Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario.			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario.			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario.			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.

Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario.			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario.			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria.			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario.			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.

Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario.			
	Dip. Abdiés Pineda Morín PES Secretario.			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos PAN Secretaria.			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante.			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante.			

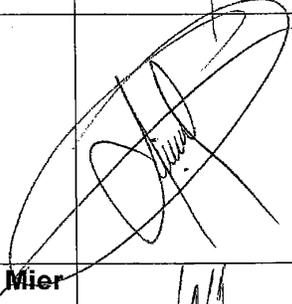
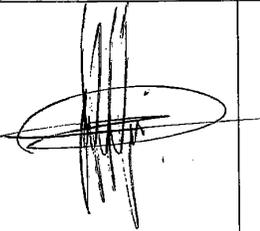


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.

Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante.			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante.			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante.			
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas PAN Integrante.			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte PAN Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.

Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante.			
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante.			
	Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante.			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante.			

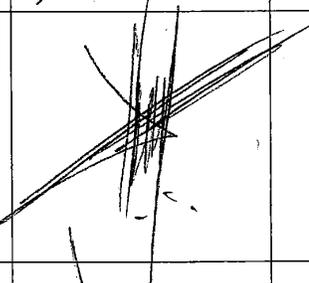
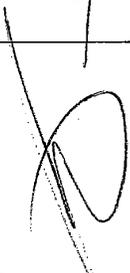
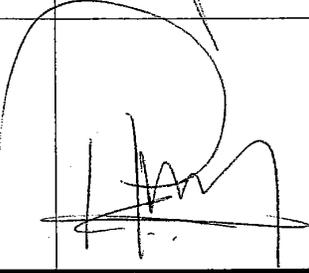


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 81 de la Ley de Vivienda.

Exp. 1245. Of. D.G:P.L. 63-II-2-234

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante.			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante.			
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante.			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia PRI Integrante.			

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal.

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336 y 337 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ADULTOS MAYORES. Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas **cinco iniciativas**, las cuales coinciden en su objetivo, mismo que consiste en reformar el tipo penal de abandono de personas, con la finalidad de incorporar a los adultos mayores como posibles sujetos pasivos de la conducta ilícita.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

I. ANTECEDENTES

1. La primera iniciativa citada en el proemio, es la correspondiente al proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 335 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del PRI, fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 21 de febrero de 2017 y posteriormente recibida en esta Comisión en esa misma fecha.
2. La segunda corresponde al proyecto de decreto que reforma los artículos 335 y 336 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Armando Soto Espino, del Grupo Parlamentario del PRD, la cual fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 8 de febrero y recibida en esta Comisión en esta misma fecha.
3. La tercera es la relativa al proyecto de decreto que reforma los artículos 335 y 337 del Código Penal Federal, a cargo del diputado José Refugio Sandoval Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 9 de febrero del año en curso y recibida en esta Comisión el 10 del mismo mes y año.
4. La cuarta es la que corresponde al proyecto de decreto que adiciona el artículo 340 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha 9 de febrero del presente año y recibida en esta Comisión el 10 de febrero de 2017.
5. Finalmente la quinta iniciativa corresponde al proyecto de decreto que reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del PES, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 14 de febrero de 2017 y recibida en esta Comisión el 15 de febrero del año que transcurre.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

6. Posteriormente, en sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de las iniciativas descritas y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Proyecto por el que se adiciona el artículo 335 Bis al Código Penal Federal, a cargo del Diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El proponente inicia su exposición de motivos señalando que hoy en día, las condiciones y los factores sociodemográficos han sido tema de especial atención e interés, no solo como aspectos de academia o estadística, sino también como asuntos concernientes al futuro de cualquier sociedad, señala que en nuestro país, un ejemplo de ello es el relativo a los adultos mayores.

Refiere que en México, se asume como adultos mayores, a quienes se encuentran en lo que se puntualiza en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores emitida apenas hace 10 años, en su artículo 3º, en el que establece que *son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.*

Señala que la discriminación, el desentendimiento social y familiar, la marginación en todos los aspectos tanto sociales, educativos, económicos e incluso de participación política y la exclusión; son algunas muestras de factores de cotidianidad que en su día a día enfrenta este sector de la población.

El legislador proponente establece que en México, se puede afirmar que los adultos mayores -en su gran mayoría- carecen y sufren, carecen de oportunidades de trabajo, de atención médica especializada, de condiciones favorables para su desarrollo integral, de asistencia social, de la protección puntual y específica en nuestras leyes o bien en nuestro sistema de procuración de justicia, de acceso al disfrute en plenitud de todos sus derechos -marcadamente los elementales- y en síntesis de un entorno de privaciones en todos los aspectos.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Por otra parte, refiere que sufren; de enfermedades –muchas de ellas altamente incapacitantes- de marginación social, exclusión, despojo, discriminación y además desafortunadamente de acuerdo a cifras oficiales, el 16% del total de los adultos mayores en nuestro país padecen de algún tipo de violencia en sus diferentes grados.

Menciona que esta cifra es todavía más inquietante, si se considera que de acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se tiene registrado que 3 de cada 5 adultos mayores en México, la violencia que sufren proviene del entorno familiar directo.

En otras palabras, señala que los adultos mayores en nuestro territorio; son víctimas incluso de quienes deberían ser sus benefactores; o mínimamente sus protectores desde una perspectiva de condición moral, donde también debemos de incluir, al estado de derecho.

Ante ello, el proponente considera que es preocupante que como sociedad y como Estado, se tolere, solape, sobrelleve y disimule; las vejaciones, las carencias y las violaciones sistemáticas en los derechos humanos, que privan en específico y en atención a sus necesidades, hacia los adultos mayores.

En iniciante señala que en el año 2030, seremos una población conformada en su mayoría por adultos mayores con la atención a sus necesidades rezagadas, que por personas jóvenes con un índice mayor desde la perspectiva de su condición de económicamente activa.

Como se puede apreciar, la situación es verdaderamente crítica, según considera el iniciante, refiriendo que si se consideran las tendencias, éstas muestran que el 82% del total de adultos mayores viven en pobreza, es decir 8 de cada 10 personas adultas mayores no tiene los medios para cubrir sus necesidades; solo los dos restantes de esos 10 mexicanos, tiene los medios para solventar sus gastos o bien cuentan en el mejor de los casos con una pensión.

Aunado a lo anterior, el proponente señala que la gran mayoría de los adultos mayores no tiene un lugar seguro, estable y digno para vivir. En muchos de estos casos se debe a que fueron despojados de su patrimonio, tanto inmuebles como dinero; o bien desplazados hacia un rincón en su misma casa; y tristemente, también se registran casos de abandono deliberado.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Refiere que existe una laguna en nuestras leyes que no garantiza que quienes están obligados -incluso desde el lazo familiar- atiendan a los adultos mayores que hay en su hogar, o a su vez; que les ofrezca los medios y las herramientas jurídicas que les permita protegerse ante el abandono o frente a la intención de éste.

En promedio del total de los lugares provistos por los gobiernos tanto federales como estatales y municipales en el país, solo un poco más del 8 por ciento aproximadamente de estos lugares brindados institucionalmente, son exclusivos o dedicados a la atención especializada del adulto mayor.

Señala que las opciones para nuestros adultos mayores para tener una mejor calidad de vida y de condiciones de la misma o bien para salir de ese círculo vicioso de marginación, discriminación, despojo, abandono y violencia del cual son objeto—aun en el mismo hogar y dentro de la mismo núcleo familiar—son escasas o prácticamente nulas.

Además, refiere que problemas de cuestión cultural; respecto a considerar a los adultos mayores como un estorbo, o de igual manera, el asumirse a la vez sin ningún compromiso o responsabilidad frente a ellos para atenderlos y ver por sus necesidades.

Por esta razón, el iniciante refiere que en la actualidad los albergues o estancias para los adultos mayores son considerados como lugares o espacios para el abandono y el desentendimiento absoluto de ellos.

Caso contrario, se les deja solos en los espacios o lugares que pueden ser desde la misma casa propiedad incluso de ellos, con algún conocido o pariente lejano; o como en algunos lamentables casos, en albergues o la vía pública. Literalmente, se les abandona.

Actualmente en el Código Penal Federal, en su capítulo VII referente al abandono de personas y específicamente en el artículo 335 se estipula la pena correspondiente a quien abandone a un niño o a una persona enferma y de igual forma, en el artículo 336 a quien abandone a sus hijos o a su cónyuge.

Como se puede apreciar, se tipifica el abandono como un delito con correspondencia en una pena dispuesta; básicamente en función de estado de indefensión en el que



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

se deja al sujeto víctima del delito, pero únicamente respecto de menores de edad o personas enfermas, no considerándose a los adultos mayores.

Sin duda alguna, refiere el iniciante, esta propuesta no resuelve ni atiende, todas las necesidades de nuestros adultos mayores; sin embargo el no llevarlo a cabo, representa una rendija más, por donde el empeoramiento encuentra un espacio más para hundir con mayor fuerza en la vulnerabilidad a este importante y muy lastimado sector significativo e imprescindible de la población.

Con relación a lo anterior, se anexa el cuadro comparativo correspondiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	Artículo 335 Bis. Al que abandone sin motivo justificado, a un adulto mayor siendo su descendiente consanguíneo de primer grado, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sí no resultare daño alguno.

Proyecto por el que se reforman los artículos 335 y 336 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Armando Soto Espino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

En su propuesta, el iniciante menciona que en México, ser adulto mayor no significa tener una vida plena. Refiere que según un informe del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México hay 10.5 millones de personas mayores de 60 años y de ese grupo de población, 82% vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria, siendo la mayoría mujeres, destacando que sólo 2 de cada 10 adultos mayores de 65 años cuenta con una pensión.

El diputado también hace mención sobre lo que manifestó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el cual señala que sólo 2 de cada 10 adultos mayores pueden solventar sus gastos; los ocho restantes viven en



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

situación de pobreza, es decir, 3.5 millones (45.7 %), 2.7 millones (36.6%) están en situación de pobreza moderada y 800 mil (10.1%) viven en pobreza extrema. Además, hay otro 31.4 por ciento de mexicanos de más de 65 años que son vulnerables y sufren carencias.

En ese mismo tenor, menciona que en el caso de los hombres, la realidad es que siguen trabajando aún después de la edad promedio de jubilación, pues las pensiones gubernamentales no son suficientes: 3 de cada 4 varones entre 60 y 64 años están trabajando y 1 de cada 4 mayores de 80 años se encuentra laboralmente activo en empleos cercanos al salario mínimo.

La mayoría de estos empleos, reconoce el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), no cuenta con prestaciones mínimas para el adulto mayor como seguridad social, sueldo base, aguinaldo o seguro contra accidentes.

Refiere que según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), los ancianos tienen el índice de desarrollo social más bajo en el país, lo que se traduce en pocas posibilidades de vivir la vejez de forma digna”, asegura el mismo documento.

El Diputado iniciante refiere que según el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición asegura que un promedio de 16 por ciento de los adultos mayores mexicanos sufre algún grado de maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes, y según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tres de cada cinco ancianos sufren violencia dentro de la familia.

Cifras del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, afirman que 60 de cada 100 personas de la tercera edad que ingresan a sus centros gerontológicos, presentan rechazo o total abandono de sus hijos, además carecen de recursos económicos, por lo que la institución hace un llamado para fortalecer la cultura del envejecimiento exitoso y saludable.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) junto con los DIF estatales y municipales, disponen de una red de 191 casas hogar, 221 estancias de



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

día, 18 centros culturales, 11 albergues, siete campamentos recreativos y cuatro mil 559 grupos de atención especial para beneficio de los adultos mayores.

Por otra parte, refiere que el Programa Nacional Gerontológico, aplicado por la institución, tiene como objetivo normar, coordinar, promover e instrumentar acciones que logren un mejor nivel y calidad de vida para los adultos mayores, fortalecer sus capacidades y las de sus familias y garantizar sus derechos humanos.

México tiene una población de 8.5 millones de personas mayores de 60 años de edad y, de acuerdo con las proyecciones del crecimiento poblacional, en el año 2020 este sector se incrementará a 15.6 millones y en el año 2050, la población de adultos mayores alcanzará la cifra de 41 millones mayores de 60 años de edad.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la familia debe velar por cada una de las personas de la tercera edad que forman parte de ella y ser responsable de proporcionar las satisfacciones necesarias para su atención y desarrollo integral.

El Proponente menciona que, los adultos mayores sufren de abandono, maltrato físico y psicológico, e incluso agresiones, refiere que estas actitudes son lamentables, porque en realidad las familias que actúan así en realidad pierden a un miembro clave para continuar con el aprendizaje y la sabiduría por experiencia. Socialmente este comportamiento denota una pérdida de identidad y fomenta la extinción de la transmisión cultural, de generación en generación, benéfica para el núcleo familiar y su identidad, estableciendo que el maltrato contra las personas mayores no sólo es la violencia física, también es el abandono.

Por otra parte, menciona legislaciones que se encargan precisamente de salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable como lo son:

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece en su artículo 1o. que su objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Asimismo, la ley en mención establece diversos derechos relacionados con el tema que nos ocupa: el artículo 5o., fracciones I, III y VIII.

Menciona el Diputado que puede observarse claramente, como nuestra legislación en la materia, ya consagra los derechos de las personas adultas mayores que deben garantizarse para evitar que éstas sufran vejaciones, vulneraciones en sus derechos y perjuicios en su integridad física, libertad o incluso en su vida, a causa de violencia o abandono por parte de las personas que legal o moralmente deberán procurar el máximo de bienestar posible.

Por otra parte, también menciona lo estipulado en el artículo 9o. de la misma ley el cual establece la obligación de la familia hacia la persona adulta mayor, enunciando de manera expresa las obligaciones que tienen frente a este sector vulnerable.

Destacando el legislador que en nuestra legislación que la fracción VIII del artículo 5º, establece la posibilidad de que cualquier persona que tenga conocimiento de violación a los derechos de las personas adultas mayores podrá formular denuncia popular ante la autoridad u órgano competente.

Asimismo, señala que hasta la fecha dicha medida resulte ineficaz, ya que no se ha revertido la tendencia al abandono del adulto mayor ni las condiciones adversas que cada vez más gente enfrenta para vivir esta última etapa de su vida.

Es por lo anterior, que realiza la presente propuesta que tiene por objetivo incluir en el Código Penal, una sanción a quien abandone a un adulto mayor, teniendo la obligación de cuidarlo.

Por lo que se anexa el siguiente cuadro comparativo, respecto a su propuesta:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sí no resultare daño</p>	<p>Artículo 335. Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, a un adulto mayor, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

<p>alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>	<p>prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>
<p>Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p>	<p>Artículo 336. Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge o a un adulto mayor que esté bajo su cuidado, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p>

Proyecto por el que se reforman los artículos 335 y 337 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

El Diputado proponente inicia su exposición de motivos refiriendo que en diversos momentos se ha legislado para salvaguardar los derechos humanos de los adultos mayores. Así, el 25 de junio de 2002 se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, misma que enumera de manera enunciativa más no limitativa los derechos de integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica, salud, alimentación y la familia; trabajo; asistencia social; participación; denuncia popular y de acceso a los servicios.

En ese tenor, señala que esta ley establece que la familia debe velar por cada una de las personas de la tercera edad que forman parte de ella y debe ser responsable de proporcionar las satisfacciones necesarias para su atención y desarrollo integral. Sin embargo, hoy en día muchos adultos mayores sufren agresiones físicas, psíquicas, económicas y patrimoniales, además de maltrato, los cual muchas veces converge en el total abandono de los adultos mayores por sus familiares.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Por otra parte, señala que, el Código Civil Federal establece en el artículo 304 que los hijos están obligados a proporcionar los alimentos a los padres y a falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. Siguiendo este precedente cada entidad federativa en su código civil estipula tal obligación.

Ahora bien, el proponente señala que, desde un enfoque de derecho penal, el Código Penal Federal establece en el artículo 335 que al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido. Sin embargo; este precepto omite incluir el abandono que muchas personas adultas mayores sufren por parte de sus familiares responsables y que los coloca en estado de vulnerabilidad.

De igual manera señala que en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 señala que las personas adultas mayores son el cuarto grupo de población vulnerable. Por ello resulta de vital importancia reformar el precepto legal citado a fin de que les asista la protección por el Estado de sus derechos humanos cuando se actualice la hipótesis jurídica del abandono de su persona.

Por otra parte, señala que en nuestro país se considera personas adultas mayores a aquellas que cuentan con 60 años o más de edad.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud señala que la proporción de personas mayores está aumentando rápidamente en todo el mundo. Se calcula, que entre 2015 y 2050 dicha proporción casi se duplicará, pasando de 12 a 22 por ciento. En números absolutos, el aumento previsto es de 900 millones a 2 mil millones de personas mayores de 60 años.

Hace referencia que en México, según datos del censo de 2010, hay 10.8 millones de adultos mayores, que corresponden a casi 10 por ciento de la población total.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

El proponente señala que el envejecimiento es un proceso complejo que tiene impactos en diversos ámbitos tanto a nivel individual como colectivo: la familia, el mercado laboral, el sistema económico, la seguridad social, el servicio de salud, entre otros son algunos de los sectores que se ven afectados en esta etapa del ser humano.

Por otra parte, los adultos mayores son vulnerables al maltrato, sea físico, sexual, psicológico, emocional, económico o material; al abandono; a la falta de atención y a graves pérdidas de dignidad y respeto. Los datos actuales indican que 1 de cada 10 personas mayores sufre maltrato.

Asimismo, en su exposición de motivos, cita a Robert Chambers quien señala que “La vulnerabilidad no es lo mismo que la pobreza. No significa que haya carencias o necesidades, sino indefensión, inseguridad y exposición a riesgos, crisis y estrés”.

Otro dato que considera relevante el diputado, es lo establecido en el *Informe sobre desarrollo humano 2014*, emitido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el cual se establece que “toda persona que carezca de los mínimos necesarios para poder llevar una vida aceptable es realmente vulnerable, una salud frágil, la pérdida del trabajo, el acceso limitado a los recursos materiales, las recesiones económicas y un clima inestable son factores que hay que añadir a la vulnerabilidad de las personas y a la inseguridad económica”.

De igual manera el iniciante establece que, en la esfera internacional, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de las personas a contar con un nivel de vida adecuado que le asegure, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Ahora bien, según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), actualmente, el segmento de personas con 60 años y más alcanza los 9.4 millones, es decir, 8.7 por ciento del total de la población mexicana. Se espera que alrededor de 2020, la población de adultos mayores haya llegado a su máxima tasa de crecimiento (4.2 por



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

ciento), con 14 millones de individuos, lo cual representaría 12.1 por ciento de la población. Ese año, el ritmo de su crecimiento comenzaría a disminuir hasta experimentar un crecimiento negativo en 2050 de -1.58 por ciento.

En virtud de lo anterior y a consideración del proponente, resulta de gran trascendencia elevar los estándares de protección a las personas adultas mayores ya que es indudable que el envejecimiento de la población es un evento creciente.

Por otra parte, resultan innumerables las historias relativas a familias que abandonan a las personas mayores, esto hace que éste sector de la población se vuelva vulnerable ante la falta de responsabilidad de aquellos miembros de su familia que dejan de cumplir la obligación de asistencia, lo que ocasiona el decrecimiento de estas personas como ser social y problemas que afectan directamente sus emociones, salud, sentimientos, etcétera.

Pese a los datos citados, el abandono de un adulto mayor no figura en el Código Penal Federal, es por esta razón que presenta esta iniciativa, a fin de salvaguardar a las personas adultas mayores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los familiares responsables del cuidado de un adulto mayor, por cuanto hace a sus necesidades alimenticias, económicas, de salud y bienestar social.

Por lo que se anexa el siguiente cuadro comparativo a efecto de dar una mejor claridad al texto y a la propuesta en comento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>	<p>Artículo 335. Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, a un adulto mayor en estado de vulnerabilidad, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Sin correlativo.	En el caso de abandono a un adulto mayor se entenderá que se encuentra en estado de vulnerabilidad cuando se trasgrede alguno de sus derechos estipulados en el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.	Artículo 337. El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos de un adulto mayor en estado de vulnerabilidad se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.

Proyecto por el que se adiciona el artículo 340 Bis al Código Penal Federal, a cargo de la Diputada Karina Sánchez Ruíz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza (NA).

La Diputada señala que en la década de los sesenta, se conocía únicamente el abandono y abuso infantil; posteriormente, para la década siguiente, emergió el famoso fenómeno llamado maltrato conyugal, pero en los últimos 20 años se comenzó a hablar acerca del abandono y malos tratos de los que son víctimas las personas de la tercera edad, también conocidos como adultos en plenitud,



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

reconociendo que ellos también forman parte de una población de alto riesgo propensa a recibir abusos de este tipo.

La proponente refiere que en esos tiempos, para casi todas las personas era muy complicado entender que este tipo de acciones podrían darse justo en el núcleo familiar, ya que ese problema era solo asociado a instituciones residenciales, en donde eran albergados para ahí pasar sus últimos momentos de vida.

De igual manera, menciona que este ambiente de inseguridad trae como consecuencia afectaciones a la calidad de vida, no solamente de la víctima sino también de sus familias, haciendo vulnerables los derechos fundamentales de las personas, es por ello que el Estado Mexicano está obligado a implementar políticas públicas que tengan como fin mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, para que así tengan una vida digna.

Ahora bien la Diputada señala que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, consagra el mandato de no discriminación y el que todas las personas gocen de los derechos reconocidos en la propia norma y en los tratados internacionales; asimismo, establece que todas las autoridades están obligadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, refiere que la reforma constitucional de junio de 2011, en lo que a Derechos Humanos se refiere, generó un cambio importante en nuestro marco legal, teniendo como fin la protección y tutela de los derechos fundamentales de las personas por parte del Estado. Desde ese momento, tal reforma se observó como un compromiso serio, responsable y eficiente, así como una guía fundamental para que las autoridades se obliguen a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos, con base en los principios establecidos. De igual manera, se establecieron consecuencias, como el que el Estado se comprometería a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Menciona la iniciante que dicha reforma tuvo como objetivo principal el expandir los derechos de los individuos, así como reforzar su protección; de allí se origina el actual contexto legislativo que pretende obtener resultados trascendentes como vincular armoniosamente el texto Constitucional con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con la pretensión de que las autoridades civiles, administrativas, penales o laborales estén obligadas a su cumplimiento.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

De igual manera y para reforzar su propuesta, la Diputada hace mención de diversos títulos sobre los derechos de las Personas Mayores que se encuentran denominados, por los siguientes: La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948; El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; El Protocolo de San Salvador, de 1988; Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, de 1991; La Proclamación sobre el Envejecimiento, de 1992; La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, de 1995; La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002 y La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2007.

La legisladora proponente reitera que la reforma de 2011 representó significativos avances en materia de derechos humanos, como el elevar a rango constitucional los tratados internacionales en la materia. No obstante, estas importantes transformaciones, el orden jurídico del país mantiene algunas deficiencias que llegan a vulnerar y conculcar el ejercicio pleno y vigencia de estos derechos.

Ahora bien es importante señalar, según refiere al iniciante, que en el ámbito federal, el marco jurídico toma en cuenta la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de este grupo poblacional, sector social que por su vulnerabilidad necesita especial protección de los órganos del Estado, ya que en la mayoría de las ocasiones los coloca en una situación de discriminación que se debe combatir a través de la protección reforzada de sus garantías.

Por otra parte, establece que la Organización Mundial de la Salud (OMS), define el maltrato al adulto mayor como "un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza". Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas; también puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no.

De igual manera la Diputada señala que una clara manifestación del abandono es la violencia, misma que se hace tangible cuando hay negligencia o abandono, tal como



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

el desamparo hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tiene obligaciones derivadas de la disposición legal y que ponen en peligro la salud o la vida de las personas adultas mayores.

Otra forma de abandono es la discriminación contra las personas adultas mayores, la cual se define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la edad adulta mayor, que tenga por objeto o por resultado, la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Entre las situaciones de discriminación que afectan particularmente a las personas adultas mayores, establece la iniciante, están aquellas que se dan cuando este sector enfrenta problemas para encontrar trabajo, discriminación relacionada al empleo y la ocupación. De igual modo podemos encontrar las circunstancias que afectan a las personas adultas mayores desempleadas, que buscan acceso a la capacitación y readiestramiento profesional.

Asimismo, otras formas de discriminación son las cometidas por los integrantes de sus familias, que se reflejan en abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que ponen en riesgo su persona, bienes y derechos.

De acuerdo a las proyecciones de población que estima CONAPO, para 2025 y 2050 el monto de adultos mayores aumentará a 17.2 y 32.4 millones, respectivamente. En este contexto, un enfoque de derechos obliga a mejorar la capacidad institucional (gobierno y familias) para combatir la pobreza y la desigualdad en la que viven muchos adultos mayores; mejorar la atención e infraestructura de la seguridad social (tanto en el ámbito de las pensiones como de salud); velar porque ningún adulto mayor experimente discriminación en el trabajo; que no padezcan violencia y que sus redes familiares provean los satisfactores necesarios para mejorar su calidad de vida.

De igual manera refiere que en nuestro país, el proceso de envejecimiento se hizo evidente a partir de la última década del siglo pasado, mostrando una inercia que cada vez se hace más notoria. En 2014, la base de la pirámide poblacional fue más angosta que en 1990 debido a la menor proporción de niños y jóvenes; en este sentido, se observa que la participación relativa de adultos mayores aumentó en este



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

periodo de 6.2 a 9.7 por ciento, y se espera que en 2050 se incremente a 21.5 por ciento.

Señala que según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el envejecimiento de la población es consecuencia de la evolución de los componentes del cambio demográfico (fecundidad y mortalidad) y se define como el aumento progresivo de la proporción de las personas de 60 años y más con respecto a la población total.

En el mismo tenor, el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la CEPAL, ha acumulado una valiosa experiencia en investigación, asistencia técnica y capacitación en el tema, y actúa como punto focal sobre envejecimiento en el seguimiento regional de las acciones que las Naciones Unidas emprenden en esta materia.

La iniciante refiere que dicho Centro afirma que la población mundial de las personas de 60 años o más será más del doble, de 542 millones en 1995 a alrededor de 1.200 millones en 2025, y estima que entre el 4 y el 6 por ciento de las personas mayores de todo el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato.

Por otra parte, menciona que el maltrato de las personas de edad puede llevar a graves lesiones físicas y tener consecuencias psicológicas a largo plazo. Los malos tratos a las personas de edad se prevé que aumentarán dado que en muchos países, el envejecimiento de la población es rápido; asimismo, es un problema social mundial que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo y es un problema que merece la atención de la comunidad internacional.

En épocas anteriores se acostumbraba respetar y cuidar a los ancianos como un acto recíproco; es decir, se reconocía y agradecía los cuidados que el anciano brindó en algún momento de su vida y, que ahora, la familia debería procurarlo.

Bajo este tenor, la iniciante señala que hoy en día los adultos mayores (considerados de 60 años en adelante en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores) son ciudadanos vulnerables en su condición y marginados socialmente; mismo hecho que deriva en inseguridad, por lo que la mayoría del tiempo ellos luchan por lograr integrarse a la sociedad y, a veces, hasta a sus propias familias, ya que se



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

consideran personas improproductivas y poco autosuficientes, razón por la cual llegan a ser víctimas de discriminación y maltrato al interior de su entorno familiar.

Se entiende que las personas adultas mayores están viviendo en una etapa que es caracterizada por la pérdida de algunas capacidades, la enfermedad, ineficiencia e improductividad, esto debido a la decadencia física y mental que los seres vivos en general presentan en sus últimos años de vida.

La proponente hace mención de datos establecidos por la Organización Mundial de la Salud, los cuales señalan que entre un 25 y 30 por ciento de las personas mayores a 85 años tienen un padecimiento y cierto deterioro cognoscitivo. En algunos países subdesarrollados con ingresos limitados, los ancianos que sufren demencia generalmente no tienen la atención a largo plazo que requieren, debido a que la mayoría de las veces la familia no recibe una ayuda gubernamental para la prevención y cuidado de dichos pacientes.

Asimismo, refiere que una de las principales causas para que suceda el abandono, es que la persona adulta mayor ya no posee una vida laboral útil y comienza a generar gastos en la familia, situación que causa tensión y trasforma el trato de sus hijas e hijos y parientes cercanos.

Al sufrir una fractura con las personas más cercanas, el adulto mayor tenderá a replegarse o desplazarse a un rincón de la casa, reduciendo aún más su núcleo social y la interacción con los demás, provocando cuadros depresivos y aislamiento.

Otro caso frecuente ocurre cuando la familia se apodera de los bienes materiales del adulto mayor, aprovechando su fragilidad, falta de memoria o dependencia. El abandono cobra sentido cuando al dueño original se le ignora o se le agrede (física o verbalmente) y, en ocasiones, se le desplaza de la familia, llevándolo a asilos o albergues en contra de su voluntad.

La proponente refiere que en gran parte del mundo, el maltrato a personas mayores pasa casi desapercibido. Hasta hace poco tiempo, dicho problema social era oculto a la luz pública y era considerado como algo privado familiar. Hoy en día, el maltrato a este sector sigue siendo considerado como un tabú, no es atendido y, por el contrario, es subestimado por las sociedades alrededor del mundo. No obstante, cada día que pasa existen mayores indicios de que el maltrato y el abandono hacia



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

las personas mayores es una realidad, representa un problema de salud pública, así como de la sociedad en general.

Aunque este problema existe en países subdesarrollados y desarrollados, menciona la iniciante, aún no es reconocido en un grado suficiente en el mundo y, por tal motivo, la magnitud del daño en el maltrato a los ancianos se desconoce; de ahí la necesidad de que para la existencia de una sociedad sana, sea indispensable centrar la atención en la protección de los derechos de las personas de edad.

Este problema es tan relevante hoy en día, que incluso la Organización de las Naciones Unidas (ONU) asignó el día 15 de junio de cada año como el Día Internacional contra el maltrato al Adulto Mayor, reconociendo que, ante este tipo de conductas, resulta fundamental impulsar acciones de cambio en la educación y en la conciencia de la población.

La intención de la proponente en esta iniciativa, es asegurar que los adultos mayores no sean abandonados, principalmente por su familia, identificando además que esta acción no está considerada como un delito dentro del Código Penal Federal, dentro del Capítulo VII de Abandono de Personas, pues únicamente se hace referencia al de menores, cónyuges y personas accidentadas.

Para una mayor claridad de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 340 Bis. A quien abandone a alguna persona de sesenta años o más que por enfermedad, discapacidad, impotencia física o mental, le impida allegarse de los elementos indispensables para sobrevivir, tales como alimentos, medicinas, tratamientos o terapias sanitarias, o que no pueda cuidarse por sí mismo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y una multa de hasta 500 días de salario mínimo.</p> <p>La pena prevista en el párrafo precedente se aplicará siempre que el adulto mayor no hubiere sufrido un menoscabo en su</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

	<p>integralidad física, pues en ese supuesto además se le aplicará al infractor la pena prevista para el nuevo delito.</p> <p>Las sanciones señaladas en el primer párrafo se aplicarán a los descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado, o cualquier persona que tenga el deber de cuidarlo, derivado de la ley, de un contrato o de un actuar precedente.</p> <p>En los supuestos de parentesco consanguíneo, previstos en el párrafo anterior, el agente activo perderá los derechos hereditarios.</p>
--	--

Proyecto por el que se reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES).

La Diputada iniciante, señala que un fenómeno de suma importancia que está sucediendo alrededor del mundo, y este es el incremento de la población adulta mayor, como consecuencia del descenso de la mortalidad y el crecimiento demográfico y nuestro país no es la excepción.

Menciona la proponente que los adultos mayores en México son asociados con enfermedades, baja productividad laboral e incapacidad debido a los prejuicios, generando discriminación y limitando el goce de sus principales derechos humanos.

Por otra parte, señala que el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores es un serio problema que se presenta no sólo por el daño físico, sino también por agresiones psicológicas, financieras e incluso patrimoniales que traen como consecuencia daños irreversibles, lo que genera miedo para pedir ayuda o en su caso para denunciar a quienes los someten a este tipo de tratos.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Ahora bien, la Diputada refiere que según las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para 2050 habrá 150.8 millones de mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.4 años¹, la más alta de la historia. Sin embargo, los adultos mayores tienen el índice de desarrollo social más bajo en el país, lo que se traduce en pocas posibilidades de vivir la vejez de forma digna.

Asimismo, señala que datos de la encuesta intercensal realizada en 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indican que en México hay 119, 530, 753 habitantes, de los cuales 7.2% son personas que tienen 65 años o más.

Por otra parte, la iniciante refiere que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar el pleno respeto a los derechos de este sector de población y que el Código Penal Federal, en su artículo 335 tipifica como delito el abandono de personas incapaces de cuidarse a sí mismos, solo cuando se trata de menores o personas enfermas, sin tomar en cuenta a las personas adultas mayores incapaces de cuidarse a sí mismas, por lo que considera necesario reformar el artículo ya mencionado, con el objeto de respetar y garantizar la protección de sus derechos humanos.

Refiriendo la Diputada que el Estado es el encargado de prevenir y atender cualquier tipo de violencia sobre las personas adultas mayores y generar un marco jurídico más sólido que permita castigar este tipo actos.

El siguiente cuadro comparativo otorgará una mayor claridad respecto de la propuesta de la Diputada Perea Santos:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>	<p>Artículo 335. Al que abandone a un niño o un adulto mayor incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

	delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.
--	---

Es por lo anterior, que en esta Comisión al analizar las exposiciones de motivos realizadas por los legisladores proponentes de las cinco iniciativas, nos permitimos realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. — Esta Comisión dictaminadora, derivado del análisis de las diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los Diputados José Luis Orozco Sánchez Aldana (**PRI**), Armando Soto Espino (**PRD**), José Refugio Sandoval Rodríguez (**PVEM**), Karina Sánchez Ruíz (**NA**) y Ana Guadalupe Perea Santos (**PES**), coincide con los objetivos planteados en las mismas, es por ello, que en términos del artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió a la elaboración de un dictamen, tomando en consideración las diversas propuestas, dicho numeral establece lo siguiente:

Artículo 81.

1. ...

2. *El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.*

Es importante señalar que esta dictaminadora consideró necesario hacer algunas precisiones respecto de las propuestas sujetas a análisis, a fin de atender las pretensiones de los legisladores, sin perder de vista el objetivo central de cada una de ellas, destacando que este **SE CONSIDERA VIABLE**, toda vez que busca contribuir a la protección de un sector social vulnerable como lo son los adultos mayores.

SEGUNDA. — Del análisis jurídico realizado a las propuestas en comento, se concluye que respecto a la iniciativa presentada por el **Diputado José Luis Orozco**



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Sánchez Aldana del Grupo Parlamentario del PRI, la cual consiste en adicionar un artículo 335 Bis al Código Penal Federal en el cual se establezca una sanción de un mes a cuatro años de prisión a aquél descendiente consanguíneo en primer grado que abandone sin motivo justificado a un adulto mayor, es atendida por ésta Comisión prácticamente en sus términos, ya que dichos elementos fueron incorporados en la redacción que concluyó esta Comisión, únicamente que se incluyeron en el artículo 335 ya existente, ello por economía procesal y técnica legislativa, ya que en el citado artículo 335 solamente se ampliaron los sujetos pasivos de la conducta, por lo tanto, no hubo necesidad de adicionar otro artículo.

Ahora bien, no se consideró necesario establecer expresamente el término “descendientes consanguíneos” como sujetos activos de la conducta ilícita, toda vez que el Código Civil Federal, en sus artículos 304 y 308, señala quienes están obligados a proporcionar alimentos a las personas adultas mayores y en qué consisten los alimentos, mismos que a la letra dicen:

Artículo 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Por lo anterior, al establecer en la redacción final del presente dictamen que se impondrá la sanción establecida a quien abandone a un adulto mayor “teniendo la obligación de cuidarlo”, necesariamente remite a la legislación civil, específicamente a los numerales antes mencionados, por lo tanto, por cuestión de redacción se consideró plasmarlo de dicha manera.

Ello, con independencia de lo que refiere el artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que establece:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

ARTÍCULO 9.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

1.- Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el código civil

TERCERA.- Por lo que respecta a la propuesta del **Diputado Armando Espino Soto del Grupo Parlamentario del PRD**, la cual consiste en reformar el artículo 335 y 336 del Código Penal Federal, con el objeto, en el primer caso, de incluir como sujetos pasivos del tipo penal de abandono de personas a los adultos mayores; y en el segundo de incluir la frase “que esté bajo su cuidado”, refiriéndose a los sujetos activos que pudieran cometer el ilícito en comento, debe señalarse que la misma es atendida de fondo, es decir, se atiende el objeto que busca el iniciante, sin embargo, se modificó la redacción por cuestión de estilo y con el objeto de brindar claridad a la norma, por lo que se consideró necesario sustituir el término “que este bajo su cuidado” por el de “teniendo la obligación de cuidarlo”, ello con el objeto de armonizar la terminología jurídica empleada en la legislación civil federal en el artículo 304, mencionado en el considerando segundo.

CUARTA.- Por cuanto hace a la iniciativa del **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario del PVEM**, la cual propone, en coincidencia con las dos anteriores, incluir como posibles víctimas del delito de abandono de personas a los adultos mayores y por otra parte el establecer que el adulto mayor se encuentre en estado de vulnerabilidad, se considera viable con algunas modificaciones.

En primer término, esta dictaminadora considera oportuna y atendible la primera propuesta del iniciante, sin embargo por cuanto hace a la segunda, se estima que la redacción que se emplee debe implicar una mayor protección, es decir, de establecerse el término “adulto mayor en estado de vulnerabilidad”, implicaría que el tipo penal solamente se configuraría cuando se acredite ese estado de vulnerabilidad, es decir, se convierte en un elemento más del tipo penal que en su caso, la autoridad encargada de la investigación y persecución de delitos establecida



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, tendría que acreditar para que se configurara este ilícito.

Es por ello, que esta Comisión consideró necesario establecer en el artículo 335 y 336 únicamente el término “adultos mayores” con el objeto de que todas las personas que sean consideradas como tal, tengan la garantía de que se sancionará a aquella persona que sea omisa al no proporcionar alimentos, teniendo dicha obligación, y no solamente a aquellas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad, término que pudiera considerarse subjetivo y por ende prestarse a interpretación. Es por ello, que al establecerse en el artículo 335 y 336 únicamente el término adulto mayor, implica una protección a todas las personas que sean consideradas como tal por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Por lo que respecta a la propuesta del Diputado Sandoval Rodríguez, en el sentido de establecer en el artículo 337 del Código Penal Federal que el delito de abandono de personas adultas mayores se persiga de oficio, esta dictaminadora considera importante establecer expresamente si se perseguirá de oficio o a petición de parte, por lo que se considera que lo idóneo sería que fuera a petición de parte, toda vez que, con independencia de que estamos frente a un sector social vulnerable, existe una diferencia con los menores de edad, tal y como lo establece nuestro Máximo Tribunal en el país:

Tesis: 1a. CXXXIII/2016 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011523	5 de 32
Primera Sala	Libro 29, Abril de 2016, Tomo II	Pag. 1103	Tesis Aislada(Constitucional)	

ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS VULNERABLES. INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS BÁSICAS EN LA MATERIA, ADOPTADAS EN LA DECLARACIÓN DE BRASILIA, EN LA XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA DE MARZO DE 2008, EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, TRATÁNDOSE DE ADULTOS MAYORES.

Las reglas citadas no reúnen los requisitos a que aluden los artículos 76, fracción I y 89, fracción X, de la Constitución Federal, de ahí que no constituyan propiamente un tratado internacional de carácter vinculante para quienes ejercen la función jurisdiccional; no obstante, pueden resultar una herramienta de gran utilidad para estos últimos, en virtud de



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

que establecen diversos estándares que, fundados en el respeto que se debe dar a la dignidad de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, favorecen que éstas tengan un efectivo acceso a la justicia; pero, ni aun tomando en consideración esas reglas, se podría llegar a la conclusión de que en todos los casos en que intervengan adultos mayores es obligatorio suplir en su favor la deficiencia de la queja, pues de acuerdo con esas reglas, si bien la edad de las personas puede constituir una causa para estimar que se encuentran en estado de vulnerabilidad, lo cierto es que la edad juega un doble papel al momento de considerar quiénes son las personas que deben considerarse vulnerables, pues así como se considera que la mínima edad es determinante para actualizar la vulnerabilidad de las personas, también se considera que el envejecimiento, propio de una edad avanzada, puede colocar a las personas en ese estado; no obstante, se debe tener en consideración que en el caso de los niños, niñas y adolescentes, la edad por sí sola es suficiente para estimar que están en un estado de vulnerabilidad que debe tenerse en consideración cuando éstos acceden a la justicia, pues por su falta de madurez física y mental requieren una protección legal reforzada; sin embargo, cuando la edad opera a la inversa y provoca un envejecimiento en las personas, ello por sí solo no es suficiente para estimar que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, pues esto sólo acontece cuando la persona adulta mayor encuentra especiales dificultades en razón de sus capacidades funcionales para ejercitar sus derechos; de ahí que la simple circunstancia de ser un adulto mayor, no necesariamente implica que la persona se encuentre en un estado de vulnerabilidad.

Amparo directo en revisión 1399/2013. Olivia Garza Barajas. 15 de abril de 2015. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

QUINTA.- En lo concerniente a la propuesta de la **Diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de NA**, la cual consiste en adicionar un artículo 340 Bis al Código Penal Federal en el que se establezca el tipo penal de abandono de personas de sesenta años o más, debe decirse que al igual que las iniciativas que preceden, esta dictaminadora concuerda con la pretensión de la iniciante, sin embargo, en la presente iniciativa se establecen una serie de requisitos que tuvieron que concurrir para poder configurarse el ilícito, por ejemplo, la proponente establece en su redacción “un adulto mayor que por enfermedad, discapacidad, impotencia física o mental...” conстриendo únicamente a estos supuestos a las posibles víctimas de este ilícito, es decir, algún adulto mayor que no se encuentre bajo alguno de estas hipótesis, no sería sujeto de abandono, es decir, una persona de edad muy avanzada,



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

que por la misma circunstancia de la edad, sin que se encuentre enfermo, sin que tenga alguna discapacidad o impotencia física o mental, sino que simplemente derivado del desgaste natural de su organismo no pueda valerse por sí mismo, no podría ser sujeto de abandono por no acreditarse un elemento del tipo penal. Es por ello, que se busca que la protección sea integral y general para aquellas personas que sean consideradas como adulto mayor.

Al respecto, cabe señalar lo referido en siguiente criterio de la Corte:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.

Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

***ella.** En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas¹.*

Ahora bien, la proponente en los párrafos subsecuentes de su propuesta, establece las personas que pudieran ser sujetos activos de la conducta, lo cual actualmente ya se encuentra previsto en el Código Civil Federal que se aplica supletoriamente a la penal en este aspecto, específicamente en los artículos 304 y 308 por cuanto hace a los posibles sujetos activos de la conducta ilícita, mientras que el mismo artículo 336 del Código Penal Federal ya se prevé lo relativo a la pérdida de los derechos de familia de quien cometa este ilícito.

S E X T A.- En lo tocante a la propuesta de la **Diputada Ana Guadalupe Perea Santos del Grupo Parlamentario del PES**, en la cual propone adicionar al artículo 335 del Código Penal Federal, el término “o un adulto mayor” refiriéndose a la persona en quien pudiera recaer la conducta ilícita de abandono de personas, esta dictaminadora la atiende en sus términos.

S É P T I M A.- Cabe señalar que independientemente de las iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen, también fueron de gran utilidad los argumentos esgrimidos por la **Diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz, del Grupo Parlamentario del PRI**, en su iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 335 del Código Penal Federal, a efecto de que se incluya el término “persona adulta mayor” como posibles sujetos pasivos del delito de abandono de personas,

¹ Tesis Aislada, registro 160794. 1a. CXCI/2011 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Pág. 1094.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

en concordancia con el resto de las propuestas de los legisladores citados anteriormente.

Derivado de ello, esta dictaminadora al realizar el estudio de la iniciativa descrita, obtuvo elementos que abonaron a robustecer el sentido del dictamen, entre los cuales podemos mencionar las cifras establecidas por el Consejo Nacional de Población que parafrasea la iniciante y mismas que señalan que en México existían en el año 2010, 10.5 millones de personas mayores de sesenta años, aunado a que según la Encuesta Nacional sobre Discriminación del mismo año, este sector social ocupaba, en ese año, la cuarta posición como grupo de población más vulnerable del país, según se refiere.

OCTAVA.- Finalmente es importante señalar, que en los casos donde se violenta el derecho a los alimentos a los adultos mayores o existe una omisión por parte de las personas obligadas a otorgarlos, siendo en este caso la familia, hijos o descendientes más próximos en grados, el mismo Código Civil Federal establece la obligación de otorgar los alimentos mediante dos supuestos, el primero de ellos asignado un pensión competente al acreedor alimentario y la segunda que sería incorporándolo a la familia, en caso de oposición el juez intervendrá esto con la finalidad de que este mismo vele el derecho a los alimentos a los adultos mayores para que estos sean otorgados al adulto mayor.

Artículo 309.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Cabe señalar que adicionalmente a la obligación de dar alimentos a los adultos mayores, también surge la obligación a cuidar de estos mismos, derivado de la institución jurídica de la "tutela", de igual manera esta obligación es para los hijos de sus progenitores, el proporcionar los alimentos y la tutela de los adultos mayores tal y como lo establecen los artículos que a continuación se menciona:

Artículo 449.- El objeto de la tutela es la guarda de la persona, y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela pueda también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Artículo 487.- El objeto de la tutela es la guarda de la persona, y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela pueda también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

Por lo anteriormente mencionado, esta dictaminadora considera que, al existir una obligación y responsabilidad de los hijos sobre el cuidado de los padres, y al alcanzar estos la edad que la ley en la materia de adultos mayores reconoce en carácter de grupo vulnerable, se considera que debe existir una sanción de carácter penal para brindar una mayor protección a dicho grupo, cuando quien tenga la responsabilidad de su cuidado sea omiso en hacerlo.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336 Y 337 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII Abandono de personas

Artículo 335. Al que abandone a un niño, a una persona enferma **o a un adulto mayor, teniendo obligación de cuidarlos**, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge **o a un adulto mayor**, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, **teniendo la obligación de cuidarlos**, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge **y de adulto mayor**, se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito; ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2017.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
7		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
10		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
13		Bañales Arámbula Ramón INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
15		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
24		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
25		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			



LXIII LEGISLATURA